

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 17 de julio de 2003 AÑO CXI **Nº 30.193** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 384/2003

Dase por aprobado un contrato celebrado por la citada Jurisdicción, el que será financiado de acuerdo con el Convenio de Préstamo del Proyecto de Desarrollo de las Comunidades Indígenas, suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Bs. As., 10/7/2003

VISTO el Expediente E-9394-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nº 1294 del 15 de octubre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1294/01 se aprobó el convenio de préstamo celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para la realización del PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada— en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato de un consultor para el PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, que corresponde al Convenio de Préstamo, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de dicho Proyecto en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de la función conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2º — Establécese que las erogaciones de dicho contrato serán financiadas de acuerdo al Convenio de Préstamo del PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), aprobado por Decreto Nº 1294/01.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER — Alicia M. Kirchner.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La Documentación no Publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

SUMARIO

Continúa en página 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 385/2003

Apruébanse renovaciones y/o prórrogas de contrataciones efectuadas en el marco del Proyecto BID 1353/OC-AR "Programa Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos-Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo".

Bs. As., 10/7/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0058905/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA; los Decretos Nros. 2211 de fecha 27 de noviembre de 1992, por el que se aprueba el Modelo de Convenio Bilateral suscripto entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) y el ESTADO NACIONAL del Programa de la Línea de Crédito para la Preparación de Proyectos, 1214 de fecha 21 de julio de 1994, modificatorio del anterior y 175 de fecha 15 de febrero de 2001, que aprueba el Modelo de Convenio Modificatorio Nº 3 y su modificatorio, 441 de fecha 18 de abril de 2001, la Carta Acuerdo para Operación Individual dentro de la Línea de Crédito de la Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos - Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo de fecha 5 de noviembre de 2001 celebrada entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) y la SECRETARIA DE FINANZAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002 y los Anexos II, III y IV y Planilla Anexa del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Acuerdo mencionada en el Visto, en su Artículo 11 establece que el Organismo Ejecutor de esta Operación Individual será la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la finalidad general del Programa de Fortalecimiento Institucional es fortalecer las instituciones y apoyar el entorno productivo de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo.

Que en el marco del Proyecto BID 1353/OC-AR de la Línea de Crédito Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos - Programa de Fortalecimiento Institucional y de

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo, firmado el 5 de noviembre de 2001, se suscribieron contratos.

Que, asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en el Programa mencionado.

Oue por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la ejecución del Programa dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Unidad, resultando necesario aprobar las renovaciones de las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto, efectuadas en el marco de los Anexos II, III y IV y Planilla Anexa del Decreto Nº 1184/01.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las renovaciones y/o prórrogas de las contrataciones en el marco del Proyecto BID 1353/OC-AR "PROGRAMA FACILIDAD PARA LA PREPARACION Y EJECUCION DE PROYECTOS - PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y DE APOYO AL ENTORNO PRODUCTIVO REGIONAL DE LAS PROVINCIAS DE MENOR DESARROLLO RELATIVO" de acuerdo al Anexo, que forma parte integrante del presente decreto, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en cada caso.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Proyecto BID 1353/OC-AR "PROGRAMA FACILIDAD PARA LA PREPARACION Y EJECUCION DE PROYECTOS - PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y DE APOYO AL ENTORNO PRODUCTIVO REGIONAL DE LAS PROVINCIAS DE MENOR DESARROLLO RELATIVO" en la Jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



DECRETOS Sintetizados

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 383/2003

Bs. As., 10/7/2003

Desígnase, a partir de 1º de junio de 2003, en el cargo de Auxiliar de Gabinete del Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro, al Señor Nelson Alberto Periotti, (DNI Nº 27.377.117). El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Producción

SEGUROS

Resolución 120/2003

Dase por prorrogado el plazo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución Nº 266/2002 del ex Ministerio de Economía, con la finalidad de concretar el proceso licitatorio destinado a la adjudicación del Administrador del Contrato de Operatoria de Seguros del Régimen de Seguro de Vida Colectivo Obligatorio para el Personal del Estado.

Bs. As., 11/7/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0112274/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 13.003 (texto ordenado por Decreto Nº 1548/77) y sus normas reglamentarias; los Decretos Nº 2715 del 29 de diciembre de 1993 y Nº 1158 del 1º de octubre de 1998; las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 256 del 21 de febrero de 1994, Nº 413 bis del 27 de marzo de 1995, Nº 292 del 20 de septiembre de 1995, Nº 231 del 26 de septiembre de 1995, Nº 231 del 26 de septiembre de 1996, Nº 358 del 26 de marzo de 1997, Nº 400 del 30 de marzo de 1998 y Nº 382 del 29 de marzo de 1999; las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 248 del 24 de marzo de 2000, Nº 16 del 30 de marzo de 2001, Nº 780 del 30 de noviembre de 2001 y Nº 266 de fecha 2 de agosto de 2002 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 97 de fecha 3 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 266/02 se amplió el plazo de prórroga dispuesto por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 780/01, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículo 1º y 2º de la misma, relativos a la instrumentación del proceso de selección y adjudicación del administrador del Contrato de Operatoria de Seguros y la respectiva definición de las condiciones y términos de referencia para la selección y la calificación técnica de los oferentes.

Que asimismo, por el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 97 de fecha 3 de julio de 2003 se fijó un plazo de SESENTA (60) días para que a través de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio junto con la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, se definan las condiciones y términos de referencia para la selección y calificación técnica de los oferentes del proceso licitario, destinado a la adjudicación del Administrador del Contrato de Operatoria de Seguros del Régimen de Seguro de Vida Colectivo Obligatorio para el Personal del Estado, instruyendo por el Artículo 2º de la citada medida a la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio a fin que instrumente el proceso de selección y adjudicación respectivo.

Que en virtud del vencimiento del plazo contractual operado el 30 de junio de 2003, resulta procedente ampliar el plazo previsto en el Artículo 1º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 266/02 por el término de SEIS (6) meses más a partir del 30 de junio de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003 con el objeto de concretar el proceso licitario dispuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud del Artículo 17 del Decreto Nº 2715 de fecha 29 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2003 el plazo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 266 de fecha 2 de agosto de 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA

Resolución 124/2003

Rescate de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP). Procedimiento referido a tenencias en poder de particulares y las acreditadas en cuentas custodia del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal. Intervención del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial con la finalidad de afrontar el pago de la deuda resultante del citado rescate.

Bs. As., 16/7/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0125045/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.144, 25.152, 25.561 y 25.736, los Decretos Nros. 743 del 28 de marzo de 2003, 957 del 23 de abril de 2003 y las Resoluciones Nros. 266 del 9 de abril de 2003, 335 del 7 de mayo de 2003 y 365 del 20 de mayo de 2003, todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 743 del 28 de marzo de 2003 crea el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA con el objeto de retirar los Títulos Provinciales que reúnan las características enunciadas en el Artículo 12 de la Ley Nº 25.561 y reemplazarlos por moneda nacional de curso legal, determinando sus alcances y los lineamientos básicos de su procedimiento.

Que por el Artículo 1º del Decreto 957 del 23 de abril de 2003, ratificado por la Ley Nº 25.736, se incluyó en el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA a las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), emitidas en el marco de los Decretos Nros. 1004 de fecha 9 de agosto de 2001, 1397 de fecha 4 de noviembre de 2001, 1603 de fecha 5 de diciembre de 2001, 40 de fecha 6 de enero de 2002, 199 de fecha 30 de enero de 2002 y 409 de fecha 1 de marzo de 2002, y de conformidad a las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1261 de fecha 16 de julio de 2002.

Que mediante Resolución Nº 335 del 7 de mayo de 2003, modificada por la Resolución Nº 365 del 20 de mayo de 2003, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA PRIMERA

ETAPA DE RESCATE DE LAS LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) y se instruyó al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a afrontar el pago de la deuda resultante del rescate de las letras cuya obligación de pago no corresponda a las Jurisdicciones Provinciales en virtud de la aplicación del Decreto Nº 1261/02.

Que la Resolución Nº 87 del 8 de mayo de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA determinó el importe de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), no comprendido como a cargo de las Jurisdicciones Provinciales por aplicación del Decreto Nº 1261 de fecha 16 de julio de 2002, en la suma equivalente a PESOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 2.766.590.554) para la Primera Etapa del rescate de dichas Letras.

Que, a los efectos de agilizar el rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) resulta procedente habilitar la Segunda Parte de la Primera Etapa de rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), posibilitando la presentación de los tenedores particulares y concretando la conversión de los títulos que se encuentran en poder del Sector público nacional, provincial y municipal.

Que, resulta necesario aprobar un procedimiento específico.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 743/03 y los Artículos 1º, 3º y 7º del Decreto Nº 957/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROCEDIMIENTO PARA LA SEGUNDA PARTE DE LA PRIMERA ETAPA DE RESCATE DE LAS LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), a los efectos de rescatar tenencias en poder de particulares y las acreditadas en cuentas custodia del Sector público nacional, provincial y municipal, todo ello en el marco del PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA, creado por el Decreto Nº 743 del 28 de marzo de 2003, modificado por el Decreto Nº 957 del 23 de abril de 2003 que obra como Anexo a la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

Art. 2º — Instrúyese al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a afrontar el pago de la deuda resultante del rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) a las que se refiere el artículo anterior, en el marco del Decreto Nº 1261 del 16 de julio de 2002.

Art. 3º — Serán de aplicación al rescate que se implementa por la presente resolución, las disposiciones contenidas en los Artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la Resolución Nº 335 del 7 de mayo de 2003 y el Artículo 4º de la Resolución Nº 365 del 20 de mayo de 2003, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ANEXO PROCEDIMIENTO PARA LA SEGUNDA PARTE DE LA PRIMERA ETAPA DE RESCATE DE LAS LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP)

En el marco del PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA, el ESTADO NACIONAL rescatará LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), en una SEGUNDA PARTE conforme las siguientes pautas:

1. El rescate siguiendo los procedimientos que aquí se fijan se iniciará en la fecha que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y deberá concluir antes del 31 de octubre de 2003.

2. Los importes rescatados en la presente etapa se consideran comprendidos dentro de los montos máximos determinados por la Resolución Nº 87 de fecha 8 de mayo de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, dictada en cumplimiento de lo establecido por el inciso a) del PROCEDIMIENTO PARA LA PRIMERA ETAPA DE RESCATE DE LAS LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) aprobado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 335 del 7 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

3. La SEGUNDA PARTE DE LA PRIMERA ETAPA comprende las Letras en poder de tenedores particulares y las acreditadas en cuentas custodia del Sector público nacional, provincial y municipal.

3.1. La participación en el canje por parte de los tenedores de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) que no dispongan de cuenta de custodia bancaria en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - deberá efectuarse mediante presentación en dicha entidad.

3.2. Las tenencias, del Sector público nacional, provincial y municipal serán rescatadas mediante el procedimiento que disponga al efecto el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

4. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA informará al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION los títulos recibidos conforme al apartado precedente, con arreglo al procedimiento que al efecto disponga el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

5. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA procederá a transferir de la cuenta del Gobierno Nacional en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL), los Bonos equivalentes a la cantidad necesaria de pesos para atender la conversión de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) comprendidas en el presente procedimiento, e informará los importes debitados a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como máximo al día siguiente.

6. Simultáneamente el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA acreditará la cuenta del Gobierno Nacional en Pesos y debitará dicha cuenta con crédito para el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Todo ello será informado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION como máximo al día siguiente.

7. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, determinará entre otros aspectos, la inutilización de los Títulos, custodia y responsabilidad de los partícipes. Rige para la SEGUNDA PARTE DE LA PRIMERA ETAPA lo establecido en los incisos c) y d) del PROCEDIMIENTO PARA LA PRIMERA ETAPA DE RESCATE DE LAS LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) aprobado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 335/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 35/2003

Dase por otorgado el auspicio del Seminario "Gestión de la Calidad Agroalimentaria, una Herramienta para la Competitividad. Importancia de la Formación de los Recursos Humanos", y del curso "Especialización en Sistemas de Gestión de la Calidad e Inocuidad Alimentaria", organizados en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 11/7/2003

VISTO el expediente Nº S01:0057739/2003 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Argentino de Normatización (IARM), a través de su Coordinadora de Capacitación, Licenciada Silvia VILANOVA, ha requerido el auspicio de esta Secretaría para la realización del Seminario de "GESTION DE LA CALIDAD AGROALIMENTARIA, UNA HERRAMIENTA PARA LA COMPETITIVIDAD. IMPORTANCIA DE LA FORMACION DE LOS RECURSOS HUMANOS", llevada a cabo el día 24 de abril de 2003, y para el Curso de "ESPECIALIZACION EN SISTEMAS DE GESTION DE LA CALIDAD E INOCUIDAD ALIMENTARIA", que comenzó el 7 de mayo y finalizará el 29 de octubre de 2003, a desarrollarse en las instalaciones del IRAM, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que los objetivos perseguidos en el seminario de "GESTION DE LA CALIDAD AGROALIMENTARIA, UNA HERRAMIENTA PARA LA COMPETITIVIDAD. IMPORTANCIA DE LA FORMACION DE LOS RECURSOS HUMANOS", fueron actualizar conocimientos y presentar el Plan de Capacitación del IRAM, lo cual ha de favorecer el desarrollo de la competitividad del Sector Agroalimentario.

Que tal evento revistió importancia dado que en él disertó el señor Subsecretario de Política Agropecuaria y Alimentos de esta Secretaría, el Director General del IRAM, y demás Autoridades Nacionales y docentes expertos en la materia.

Que el Curso de "ESPECIALIZACION EN SISTEMAS DE GESTION DE LA CALIDAD E INOCUIDAD ALIMENTARIA", tiene como objeto comprender y aplicar los conceptos de la inocuidad de los alimentos, valorar las calidad higiénica de los alimentos y las formas de control de los peligros más relevantes, y capacitar a los asistentes para desempeñar la función de auditor.

Que para el seminario y para el curso de marras se otorgaron becas a aquellas personas que pertenezcan a un Organismo Oficial.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994 y Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el Auspicio de esta Secretaría para la realización del Seminario de "GESTION DE LA CALIDAD AGROALIMENTARIA, UNA HERRAMIENTA PARA LA COMPETITIVIDAD. IMPORTANCIA DE LA FORMACION DE LOS RECURSOS HUMANOS", que se llevó a cabo el 24 de abril de 2003 en las instalaciones del IRAM, en la Ciudad de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Dase por otorgado el Auspicio de esta Secretaría para la realización del Curso de "ESPECIALIZACION EN SISTEMAS DE GESTION DE LA CALIDAD E INOCUIDAD ALIMENTARIA", que comenzó el 7 de mayo y finalizará el 29 de octubre de 2003, y se desarrollará en las instalaciones del IRAM, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Art. 3º — La medida dispuesta por los artículos 1º y 2º de la presente resolución no implicaron costo fiscal alguno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 33/2003

Auspíciase la "Franchising 2003 Conference & Expo", organizada en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 30/6/2003

VISTO el expediente Nº 0052270/2003 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que FRANCHISING ADVISORS S.R.L., solicita el Auspicio de esta Secretaría a la 10ª edición de la "FRANCHISING 2003 CONFERENCE & EXPO", que se realizará en el salón Pacífico del Hotel Hilton Buenos Aires, los días 7 y 8 julio de 2003.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento, se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que tal como en el año 2002, FRANCHISING CONFERENCE & EXPO atenderá a la creciente necesidad de impulsar el mercado de exportación para empresas. Entre estas últimas se cuentan cadenas de negocios cuyas marcas, productos y conceptos gozan de un bien ganado prestigio, tanto en el ámbito nacional como en el exterior. De allí que el Ciclo de Conferencias, este año también habrá de tener en cuenta el interés por dicha temática.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respeto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría a la "FRANCHISING 2003 CONFERENCE & EXPO", que se realizará en el salón Pacífico del Hotel Hilton Buenos Aires, los días 7 y 8 de julio de 2003.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 34/2003

Auspíciase "Fitecma 2003", Feria Internacional de Madera, Mueble, Forestación & Tecnología, organizada en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 30/6/2003

VISTO el expediente Nº 0280092/2002 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Fabricantes y Representantes de Máquinas, Equipos y Herramientas para la Industria Maderera (ASORA), solicita el Auspicio de esta Secretaría para "FITECMA 2003", Feria Internacional de Madera, Mueble, Forestación & Tecnología, que se llevará a cabo en el Centro Costa Salguero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 1º al 5 de julio de 2003.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que en el mencionado evento, la Asociación de Fabricantes y Representantes de Máquinas, Equipos y Herramientas para la Industria Maderera (ASORA) destaca que volcará todo su esfuerzo en ofrecer un sesgo exportador de ampliación del comercio en general y de capacitación en los cursos, conferencias y mesas redondas que tiene programadas.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría a "FITECMA 2003", Feria Internacional de Madera, Mueble, Forestación & Tecnología, que se llevará a cabo en el Centro Costa Salguero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 1º al 5 de julio de 2003.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 37/2003

Auspíciase el concurso de pintura ecuestre en alusión a la Ley Nº 25.125 que establece la celebración del '"Día Nacional del Caballo".

Bs. As., 11/7/2003

VISTO el expediente Nº 0052349/2003 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Actividades Hípicas, solicita el Auspicio de esta Secretaría para la realización de un concurso de pintura "ecuestre", en alusión a la Ley Nº 25.125 que establece la celebración del "DIA NACIONAL DEL CABALLO", que se llevará a cabo el día 20 de septiembre de 2003.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el mencionado concurso, está estrechamente vinculado a la acción de promoción que lleva a cabo esta Secretaría, convocando a través de los medios de comunicación social, para conservar, fomentar y profundizar el conocimiento del arte de los profesionales y aficionados que actúan en el medio hípico.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría al concurso de pintura "ecuestre" en alusión a la Ley Nº 25.125 que establece la celebración del "DIA NACIONAL DEL CABALLO", que se llevará a cabo el día 20 de septiembre de 2003.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA

Resolución 39/2003

Apruébase el régimen para la Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados. Definiciones. Primera y segunda fase de evaluación. Requisitos. Formularios.

Bs. As., 11/7/2003

VISTO el expediente Nº S01:0039636/2003, del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 289 de fecha 9 de mayo de 1997 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION se establecieron las normas para la gestión de los permisos para Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM).

Que por la Resolución Nº 131 de fecha 26 de octubre de 1998 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION se establecieron las normas para la Flexibilización de las condiciones de los permisos para Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM).

Que la evaluación de impacto de los OVGM en los agroecosistemas se concluye cuando se completan las etapas contempladas en ambas Resoluciones.

Que la experiencia ha demostrado la necesidad de dictar una nueva normativa que sustituya las aprobadas por las resoluciones citadas.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) ha manifestado su opinión favorable.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el régimen para la Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM), que como ANEXO forma parte de la presente Resolución .

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 10 de enero de 2004.

Art. 3º — Deróganse la Resolución Nº 289 de fecha 9 de mayo de 1997 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la Resolución Nº 131 del 26 de octubre de 1998 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTACION, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

ANEXO

Solicitud de Autorización para Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados.

INDICE

Solicitud de Autorización para Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados.

INTRODUCCION

En la REPUBLICA ARGENTINA, el marco regulatorio para los organismos vegetales genéticamente modificados (OVGM), consiste en Normas y Resoluciones emitidas por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. La autorización para la liberación comercial de un OVGM es otorgada por el Secretario en base a TRES (3) dictámenes independientes elaborados por sendos **entes asesores** que pertenecen al ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA). Estos TRES (3) dictámenes son:

a) la determinación de que la liberación extensiva del OVGM no generará un impacto sobre el ambiente que difiera significativamente del que produciría el organismo homólogo no genéticamente modificado (GM), la cual es producida por la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria, (CONABIA) y la Norma aplicable es la que consta en el presente Documento;

b) la determinación de la aptitud para consumo humano y animal de los alimentos derivados del OVGM, producida por la Comisión Técnica Asesora del Uso de los Organismos Genéticamente Modificados, que pertenece al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA); en este caso, la Norma aplicable es la Resolución Nº 412/2002 del SENASA del 10 de mayo de 2002.

c) la determinación de que no se producirá un impacto no deseado sobre nuestro comercio internacional, producida por la Dirección Nacional de Mercados Agroalimentarios, que pertenece también a la SAGPyA.

La CONABIA realiza las evaluaciones de todas las Solicitudes de liberaciones de OVGM al ambiente, y recomienda al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos sobre la conveniencia o no de autorizar dichas liberaciones. Estas evaluaciones comprenden DOS (2) fases:

1) las evaluaciones de las liberaciones experimentales cuyo propósito es determinar que la probabilidad de efectos sobre el ambiente es no significativa —**primera fase de evaluación**—, y

2) las evaluaciones de las liberaciones extensivas cuyo propósito es determinar que dichas liberaciones del OVGM no generarán un impacto sobre el ambiente que difiera significativamente de/ que produciría el organismo homólogo no GM —**segunda fase de evaluación**—.

Solicitud de Autorización para Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados.

DEFINICIONES

Las definiciones que siguen se aplican a la presente norma:

a) **Acumulación de eventos**: introducción de DOS (2) o más eventos en el mismo genoma.

b) **Aislamiento**: Condición física, espacial o temporal destinada a evitar el flujo de material genético hacia especies sexualmente compatibles.

c) **Biotecnología moderna**:

i) la aplicación de técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido nucleico (ADN) recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u organelas, o

ii) la fusión de células más allá de la familia taxonómica que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no sean técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional.

d) **Conjunto de eventos equivalentes:** aquellos que han sido obtenidos por transformación de una dada especie vegetal con el mismo vector y la misma construcción genética.

e) **Conjunto de eventos relacionados**: aquellos que han sido obtenidos combinando vectores distintos, o vectores que poseen distintas construcciones o elementos reguladores, pero que se relacionan por un fenotipo común.

f) **Escape**: diseminación involuntaria de polen, y/o de material vegetativo o de propagación de un OVGM, cualquiera fuese la forma de ocurrencia.

g) **Evento de transformación individual, también referido corno "evento"**: la inserción en el genoma vegetal en forma estable y conjunta, de UNO (1) o más genes que forman parte de una construcción definida.

h) **Gen marcador**: el gen que permite la selección del OVGM, diferenciándolo de los organismos que no han sido transformados.

i) **Gen principal**: el gen que confiere al OVGM la característica nueva.

j) **Genoma vegetal**: conjunto de los genomas nuclear y citoplasmáticos.

k) **Liberación al Medio**: la introducción intencional de un OVGM en el ambiente.

l) **Monitoreo poscosecha**: período determinado durante el cual se verificarán, al menos, los siguientes ítems:

i) manejo poscosecha de la parcela,

ii) aparición de plantas voluntarias derivadas del OVGM ensayado y

iii) cultivo/s posteriores en la parcela.

m) **Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM)**: cualquier organismo vegetal que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna.

n) **Semilla:** toda estructura vegetal que sea utilizada para siembra o propagación, según lo contemplado en la Ley Nº 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

Solicitud de Autorización para Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados.

Las autorizaciones para la Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados serán otorgadas por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

PRIMERA FASE DE EVALUACION

I. REQUISITOS

1. Se deberán solicitar autorizaciones para la liberación al medio de OVGM en los siguientes casos:

1.1. en invernadero

1.2. a campo

2. Requerirán una Solicitud específica cada uno de los siguientes casos:

2.1. Un evento de transformación individual.

2.2. Un conjunto de eventos equivalentes.

2.3. Un conjunto de eventos relacionados.

2.4. Un OVGM que presente acumulación de eventos.

Sólo en las primeras etapas de desarrollo del OVGM, se podrá admitir UNA (1) única Solicitud para incluir un conjunto de eventos equivalentes o de eventos relacionados.

3. Los eventos deberán tener denominaciones uniformes dentro de la Solicitud, y deberán ser consistentes con las utilizadas en las posteriores Solicitudes vinculadas al mismo evento o eventos. Sólo se aceptará la denominación del vector en lugar de las denominaciones de los eventos, cuando los experimentos de transformación se encuentren en una etapa preliminar y no exista certeza o comprobación experimental de que se hayan verificado las transformaciones.

4. Toda persona física o jurídica, en adelante Solicitante, podrá solicitar autorización para la liberación al medio de OVGM.

5. Para la gestión de la autorización, el Solicitante designará un Representante Legal a los efectos legales que correspondan y, al menos, un Responsable Técnico.

6. El Solicitante deberá acreditar fehacientemente su personería jurídica y los poderes habilitantes correspondientes de su Representante Legal.

7. Todas las presentaciones efectuadas por el Solicitante o su/s Representantes en los expedientes iniciados peticionando permisos de liberación al medio de OVGM tendrán el carácter de Declaración Jurada.

8. El Solicitante deberá presentar la **Solicitud de Autorización para la Liberación al Medio de OVGM** (en adelante Solicitud), II. FORMULARIO de la presente norma, debidamente completado.

9. El Solicitante deberá constituir domicilio legal en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y denunciar su domicilio real.

10. El Solicitante presentará ante la SAGPyA la Solicitud en idioma castellano con todas las fojas firmadas por el Representante Legal y firmadas por el Responsable Técnico en el lugar que se indica, con VEINTE (20) copias en papel y UNA (1) en soporte electrónico. Dicha presentación se deberá hacer en el Area de Semillas de la SAGPyA, Avenida Paseo Colón Nº 922, 3º piso, oficina 349, C.P. C1063ACW, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel. 54-11-4349-2433.

11 . Las aseveraciones sobre el estado de los conocimientos científicos relativos a la materia objeto de la presentación, que el solicitante realice en los documentos mencionados en el punto 8 ut supra, deberán estar acompañadas por las correspondientes referencias bibliográficas. El material bibliográfico completo deberá estar disponible en su idioma original. A requerimiento de la CONABIA, se deberá adjuntar la correspondiente versión traducida por traductor público nacional de dicho material bibliográfico, si su idioma original fuera distinto del castellano.

12. Toda Solicitud de autorización para una liberación en la que se proponga llevar a cabo actividades que impliquen la utilización del material genéticamente modificado, tales como infección con patógenos, infestación con parásitos o plagas, toma de muestras de material, deberá adjuntar el protocolo correspondiente consignando todos los datos del profesional a cargo de dichas operaciones.

13. Las liberaciones sólo podrán realizarse cuando el Solicitante haya sido notificado en forma fehaciente de la pertinente autorización otorgada por la SAGPYA. En caso de que la autorización sea denegada, la autoridad competente determinará el destino y disposición del material no utilizado.

14. La autorización otorgada por la autoridad competente para la Liberación al Medio del OVGM motivo de la presentación, sólo podrá ser ejercida por el Solicitante.

15. El incumplimiento de las condiciones de bioseguridad y de manejo de riesgo establecidos al otorgarse la autorización correspondiente, podrá dar lugar a la destrucción parcial o total del/ de los ensayos involucrados en el incumplimiento, y eventualmente a la revocación de la autorización otorgada.

16. En el caso de introducción al país del material a ensayar, éste deberá ajustarse a las reglamentaciones vigentes de Sanidad y Cuarentena Vegetal y de Semillas.

17. Las liberaciones al medio de OVGM deberán ajustarse a las reglamentaciones vigentes de Sanidad y Cuarentena Vegetal y de Semillas y Registro de Agroquímicos y Biológicos, si correspondiese.

18. El Solicitante a quien se haya concedido un permiso para la liberación al medio de OVGM deberá comunicar a la SAGPyA en forma fehaciente, por nota presentada en la dirección que figura en el punto 10 ut supra, las fechas en que se dará cumplimiento al programa de actividades propuesto en la solicitud. En particular:

18.1 Se informará la fecha de siembra en un plazo no mayor a DIEZ (10) días corridos de producida la misma. De existir un remanente de semilla con posterioridad a la siembra del ensayo, se deberá informar la cantidad y el destino de la misma (por ejemplo: envío al exterior —movimiento entre sucursales de la empresa—, almacenamiento en el país, destrucción: indicando método, etc.).

18.2 Se informará la fecha de cosecha, con una anticipación no menor a DIEZ (10) días.

19. Será responsabilidad del Solicitante el mantenimiento en todo momento de las condiciones de bioseguridad y de manejo de riesgo establecidas al otorgar la autorización para la realización de la liberación al medio de OVGM. Esta responsabilidad regirá durante la conducción del ensayo y el período de monitoreo poscosecha, independientemente de que la figura de la persona física o jurídica del Solicitante se modifique a cualquier título durante ese lapso.

20. El Solicitante deberá cumplir en todos los casos las condiciones de aislamiento que se especifican en la Resolución Nº 226 del 11 de abril de 1997 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y/o la/s que surjan en su reemplazo a la fecha de su solicitud y/o las que la CONABIA pudiera requerir.

21. La información sobre las parcelas de ensayo deberá acompañarse con los planos y el convenio de arrendamiento (se adjunta modelo), en el caso que el campo no sea propiedad del solicitante.

22. El Solicitante será responsable del control de acceso a la parcela destinada al ensayo. El personal a cargo del manejo del ensayo, deberá estar técnicamente capacitado y en conocimiento del tipo de material con el cual está trabajando.

23. El Solicitante se compromete a facilitar las inspecciones y sufragar el monto establecido para cada una de ellas. Las inspecciones estarán a cargo de los agentes habilitados por la SAGPyA para tal fin y se realizarán todas las veces que resulte necesario durante el desarrollo del ensayo, así como durante el período de monitoreo poscosecha.

24. El Solicitante deberá notificar por escrito a la Coordinación Técnica de la CONABIA, en la dirección que figura en el punto 10 ut supra, y en un lapso no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas, cualquier observación que se verifique en el OVGM o en cualquier otro material asociado, sobre características diferentes a las esperadas o sobre efectos no previstos o no descriptos en la Solicitud.

25. De producirse un eventual escape del OVGM, el Solicitante deberá comunicarlo de inmediato a la Coordinación Técnica de la CONABIA, en la dirección que figura en el punto 10 ut supra, y ejecutar el plan de contingencia propuesto en su Solicitud.

26. Si el Solicitante desea que algunos de los datos requeridos en la Solicitud sean gestionados de manera confidencial, deberá indicar esta circunstancia mediante la sigla ICE (información Confidencial Eliminada) al frente de la solicitud, y en el cuerpo del texto, donde dichos datos fueron omitidos.

27. Cuando la Solicitud presente ICE, el Solicitante deberá remitir al Area de Semillas de la SAGPyA, a la dirección que figura en el punto 10 ut supra, en sobre cerrado y firmado, una solicitud completa que incluya en tipografía resaltada la información que desea mantener confidencial (información Confidencial, en adelante IC). Este documento deberá presentar en el margen superior derecho de cada una de sus páginas la inscripción “Copia con IC”. La información bibliográfica completa, que haya sido considerada como confidencial, deberá ser remitida junto con el resto de la IC.

28. No podrán considerarse como IC las siguientes informaciones:

a) Denominación del evento.

b) Características fenotípicas introducidas en el OVGM.

c) Nombre y dirección del solicitante, del Representante Legal y del Responsable Técnico.

d)Propósito de la autorización solicitada.

e) Lugar de la liberación.

f) Métodos y planes para controlar el OVGM y actuar en caso de emergencia.

g) Disposición final del material biológico.

h)Toda información que sea necesaria para la evaluación de la bioseguridad.

29. Será responsabilidad del Area de Semillas de la SAGPyA resguardar la IC de acuerdo a las normas vigentes.

30. Para evaluar el documento identificado como “Copia con IC” la CONABIA suministrará una nómina de expertos que estarán habilitados para examinar dicha IC. El Solicitante dará conformidad por escrito ante la Coordinación Técnica de la CONABIA, presentada en la dirección que figura en el punto 10 ut supra, para la vista de la documentación, teniendo derecho a seleccionar de la nómina presentada UN (1) evaluador primario y DOS (2) evaluadores adicionales. También podrá proponer un experto ad referéndum de la CONABIA. Tanto el evaluador primario como la CONABIA podrán requerir que la IC sea evaluada por un subcomité formado por el evaluador primario y los DOS (2) evaluadores adicionales seleccionados. El Solicitante podrá también designar en dicha nota de conformidad, a la persona que lo representará en el acto de vista de la IC.

31. Las personas presentes en el acto de vista de la IC firmarán TRES (3) ejemplares de un mismo tenor del acta en la que se volcará la opinión del/ de los expertos. UN (1) ejemplar será entregado al Solicitante.

32. Toda propuesta de modificación que se desee realizar a una Solicitud ya aprobada o en etapa de evaluación será comunicada por nota a la Coordinación Técnica de la CONABIA, presentada en la dirección que figura en el punto 10 ut supra, y evaluada por la Comisión. El Solicitante sólo podrá aplicar dicha modificación al ensayo cuando haya ido notificado en forma fehaciente de la decisión favorable.

33. Durante el período de monitoreo poscosecha establecido, el Solicitante deberá notificar anualmente a la Coordinación Técnica de la CONABIA, en la dirección que figura en el punto 10 ut supra, el uso que se le dio a la superficie de la parcela destinada al ensayo y toda otra novedad que se produzca, lo cual será verificado mediante las inspecciones correspondientes.

34. En un período no mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la finalización del ensayo, el Solicitante deberá presentar ante la SAGPyA, en la dirección que figura en el punto 10 ut supra, un informe de cierre del ensayo, de conformidad con III. INFORME DE CIERRE DE LA LIBERACION, con la firma en todas sus páginas del Representante Legal, junto con VEINTE (20) copias en papel de dicho documento y UNA (1) en soporte electrónico, para su evaluación por la CONABIA.

35. En el caso de ensayos para los cuales las autorizaciones se extiendan por más de UN (1) año, el Solicitante deberá presentar informes anuales durante su desarrollo, con la firma en todas sus páginas del Representante Legal, junto con VEINTE (20) copias en papel de dicho documento y UNA (1) en soporte electrónico, para su evaluación por la CONABIA.

36. El Solicitante también deberá presentar el Informe de Cierre del Ensayo para el caso de los ensayos no finalizados por cualquier motivo, con la firma en todas sus páginas del Representante legal junto con VEINTE (20) copias en papel de dicho documento y UNA (1) en soporte electrónico, para su evaluación por la CONABIA.

37. La presentación y evaluación favorable de los informes mencionados en los puntos 34, 35 y 36 ut supra, es requisito indispensable para que el Solicitante pueda gestionar una nueva autorización para la liberación al medio con ese determinado OVGM.

38. La gestión de autorización quedará correctamente concluida cuando se haya verificado el manejo correcto de los ensayos autorizados y hayan sido favorablemente evaluados los informes requeridos en los puntos 34, 35 y 36 ut supra.

Solicitud de Autorización para Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados.

PRIMERA FASE DE EVALUACION

II. FORMULARIO

Responder todos los puntos en diferente tipografía de la del formulario. Si correspondiese, indicar que no se dispone de la información requerida, o que lo solicitado no corresponde al motivo de la solicitud. Numerar las páginas del formulario.

INFORMACION GENERAL

1. Solicitante
Nombre:
Domicilio real:
Domicilio legal:
Teléfono:
Fax:
Correo electrónico:

2. Representante Legal
Nombre:
Tipo y número de documento:
Profesión:
Domicilio real:
Teléfono:
Fax:
Correo electrónico:

3. Responsable Técnico
Nombre:
Tipo y Nº de documento:
Profesión:
Domicilio real:
Teléfono:
Fax:
Correo electrónico:
Cargo en la entidad:

4. OVGM objeto de la presente solicitud

4.1. Nombre científico:

4.2. Nombre común:

5. Características introducidas: (deberán suministrarse con el mayor detalle posible)

6. Denominación del evento o de los eventos:

7. Genes introducidos para generar el genotipo (nombre y origen).

7.1. Principales:

7.1.1. Descripción completa y origen

7.1.2. Elementos regulatorios

7.1.3. Mecanismo molecular detallado por el cual ellos genes principales expresan el fenotipo

7.1.4. Bibliografía de referencia

7.2. Acompañante/s:

7.2.1. Descripción completa y origen

7.2.2. Elementos regulatorios

7.2.3. Mecanismo molecular detallado por el cual el/los genes acompañantes expresan el fenotipo

7.2.4. Bibliografía de referencia

8. Tipo de autorización solicitada (marcar lo que corresponda):

☐ - en invernadero

☐ - a campo

9. Describir el objetivo del ensayo en forma clara y concisa:

10. Para cada ensayo indicar:

Localidad	Provincia	Sup. con OVGM (M^2 o ha.)

11. Origen y descripción del material a ensayar:

	MATERIAL DE IMPORTACION		DESARROLLADO LOCALMENTE	
	NUEVO	REMANENTE EXP. Nº	NUEVO	REMANENTE EXP. Nº
Cantidad: unidades y/o peso				
Tipo de órgano de propagación				
Procedencia				

12. Esta Solicitud para la República Argentina es: (marcar lo que corresponda)

☐ NUEVA.
☐ REITERACION de la solicitud de autorización.
Indicar Nº de expediente de autorizaciones anteriores:
INASE Nº
SAGPyA Nº
CUDAP

13. Autorizaciones previas en otros países:

País	Tipo de autorización	Fecha	Código / Nº de autorización	Entidad que otorgó la autorización

Con respecto a este punto, la CONABIA se reserva el derecho de solicitar la información adicional que considere necesaria.

14. Datos de la/s personas que desarrollaron y/o proveyeron el OVGM (en caso de renovación puede no completar):
Nombre:
Profesión:
Dirección:
Teléfono:
Fax:
Correo electrónico:
Entidad:

15. Dato de la Institución que desarrolló y/o proveyó el OVGM (en caso de renovación puede no completar):
Nombre:
Dirección:
Teléfono:
Fax:
Correo electrónico:

16. Antecedentes de la introducción del/ de los genes principales

16.1. En la misma especie:

16.2. En otras especies:

17. Método de transformación:

18. Descripción de la biología molecular del sistema donante-vector-receptor que es relevante en la generación del OVGM

18.1. Descripción completa del vector y/o construcción utilizados en la transformación. Indicar el origen de todas las regiones:

Elemento	Posición	Tamaño	Donante	Función en la construcción

18.2. Regiones del vector que se han insertado en los eventos:

Elemento	Tamaño	Donante	Función y mecanismo molecular detallado por el cual se expresa el fenotipo deseado	Referencias bibliográficas

18.3. Expresión de los genes y elementos genéticos que se han insertado en el OVGM:

Gen/ elemento genético	Producto de Expresión	Actividad biológica	Tejido/órgano	Nivel de expresión (datos cuantitativos si es posible)

19. Características del OVGM

19.1. Homologías de las secuencias de los productos de expresión con secuencias conocidas de productos de expresión de patógenos, toxinas o alergenos:

19.2. Indique si las secuencias incorporadas al OVGM tienen homología con los genomas virales a ADN que puedan dar lugar a recombinaciones. Indicar cuáles de estas especies de virus pueden infectar la especie transformada así como a aquellas con las que ésta puede cruzarse:

19.3. Otros posibles factores de riesgo derivados de la presencia de los genes introducidos o de su expresión:

20. Descripción fenotípica del OVGM (en caso de renovación puede no completar)

20.1. Breve descripción fenotípica del organismo receptor o de los organismos parentales:

21.2. Centros de origen y de diversidad genética (si se conocen):

21.3. Patrón de herencia de la característica incorporada por el/los genes principales:

20.4. Indicar la estabilidad fenotípica del OVGM, consignando el número de generaciones en que fue verificada:

20.5. Indicar si, como resultado de la modificación genética, se espera la generación de proteínas alergénicas o tóxicas, o un incremento de la expresión de proteínas alergénicas o tóxicas ya existentes en el material no transformado:

21. Acumulación de eventos

21.1. Indicar las características fenotípicas que sean diferentes de las esperadas, esto es, las que ya son conferidas por la presencia simultánea de los eventos individuales:

21.2. Indicar, en caso de conocerse, si existen (o hay razones para suponer que pueden existir) interacciones entre los genes provenientes de los eventos acumulados y, si corresponde, sus posibles consecuencias:

CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD

22. Describir las características climáticas y agroecológicas del área donde se realizará la liberación:

23. Describir las especies taxonómicamente relacionadas con el OVGM que pueden estar habitualmente presentes en el área en que se realizará la liberación del OVGM (indicando género y especie así como su distribución geográfica y las referencias bibliográficas correspondientes):

24. Especificar las posibilidades de polinización cruzada con individuos de la misma especie y/o con especies sexualmente compatibles, con principal atención a las presentes en el área de la liberación:

25. Describir los mecanismos de propagación, dispersión, períodos y condiciones de vida latente o inactividad (en caso de renovación puede no completar):

26. Indicar la potencialidad del OVGM de convertirse en maleza (en caso de renovación puede no completar):

27. Describir las posibles interacciones que podría tener el OVGM con otros organismos no vegetales, en los ecosistemas en que usualmente se cultiva:

28. Describir los procedimientos de bioseguridad que serán puestos en práctica durante el ensayo según el detalle indicado en cada caso.

28.1. En invernadero.

28.1.1. Descripción de las características del invernadero:

a. Ubicación:
♦ Provincia:
♦ Partido o Departamento:
♦ Localidad:
♦ Croquis de localización:

b. Condiciones de bioseguridad:

c. Normas de control de acceso:

28.1.2. Cantidad máxima de OVGM que se sembrará (unidades o peso), superficie utilizada y ubicación en el invernadero:

28.1.3. Indicar qué otro material vegetal que no forma parte del ensayo estará presente en el invernadero y las medidas para prevenir el flujo génico:

28.1.4. Métodos que se usarán para evitar el ingreso de vectores de cualquier naturaleza, que puedan producir escapes potenciales de material genéticamente modificado:

28.1.5. Indique si cuenta con los reactivos específicos para la detección de este evento:

28.1.6. Uso previsto del sustrato con posterioridad a la finalización del ensayo:

28.2. A campo.

28.2.1. Localización de los lotes incluyendo las parcelas del ensayo:

a. Ubicación:
♦ Provincia:
♦ Partido o Departamento:
♦ Localidad:
♦ Croquis de localización con orientación cardinal:

b. Características topográficas y edáficas:

c. Normas de control de acceso:

28.2.2. Diseño del ensayo en cada localidad ubicando específicamente las parcelas con OVGM y sus medidas:

28.2.3. Superficie total del ensayo incluyendo borduras, si las hubiere:

28.2.4. Superficie de cada ensayo discriminando la utilizada para OVGM y para no OVGM:

28.2.5. Cantidad de material OVGM a utilizar (unidades o peso):

28.2.6. Medidas de aislamiento que se usarán (ver normativa correspondiente):

28.2.7. Métodos que se emplearán para el control del ingreso/egreso de potenciales vectores de cualquier naturaleza que pudieran diseminar material genético recombinante:

28.2.8. Técnicas disponibles para detectar la transferencia de elementos genéticos desde el OVGM al ambiente biótico:

28.2.9. Distancia a caminos más cercanos, a lugares muy transitados y a los límites del campo bajo control del solicitante:

28.2.10. Uso previsto de la parcela con posterioridad a la cosecha o interrupción del ensayo del OVGM:

29. Programa de actividades.

♦ Fecha estimada de siembra:
♦ Fecha estimada de floración:
♦ Fecha estimada de cosecha:
♦ Fecha estimada y descripción de toda actividad de conducción y/o protección del cultivo, a efectuar durante el desarrollo del ensayo:
♦ Fecha estimada y descripción de otras actividades (p. ej.: inoculación, infestación, toma de muestras, análisis bioquímicos):
♦ Fecha estimada de disposición final de todos los materiales vegetales:

30. Bioseguridad en los movimientos. Indicar los traslados previstos y los medios de transporte del OVGM para:

30.1. Material desarrollado localmente:

30.2. Material introducido en el país:

31. Procedimientos de Bioseguridad que serán puestos en práctica en todos los movimientos poscosecha de los siguientes materiales:

31.1. Semillas del OVGM:

31.2 Material vegetal que no sea semilla:

32. Procedimientos que serán puestos en práctica para la disposición final del OVGM y de todo otro material vegetal incluido en el ensayo y manejo poscosecha del predio utilizado:

32.1. Tratamiento del suelo poscosecha:

32.2. Destino final de todo material vegetal remanente:

32.3. Duración en años de los controles poscosecha según condiciones de aislamiento en vigencia:

32.4. Control posterior de la parcela (eliminación de plantas voluntarias, de especies taxonómicamente relacionadas, etc.):

32.5. Destino del material cosechado. Procesamiento:

33. Procedimientos y plan de contingencia propuesto en caso de un eventual escape del OVGM:

34. Fecha de presentación de esta Solicitud:

Referencia Exp. ....

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO en nombre propio y el de nuestra representada...:

1) Que la información contenida en esta Solicitud en todas sus partes, es completa y exacta y, desde ya declaramos aceptar que cualquier falsedad o inexactitud en la información, o falsificación en la documentación dará lugar al rechazo de la solicitud, o a la revocación del permiso si éste hubiere sido concedido.

2) Manifestamos que ejecutaremos las órdenes de la autoridad competente expresadas conforme a la normativa vigente y que cualquier incumplimiento a las condiciones de bioseguridad establecidas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y/o por la CONABIA implicará la revocación del permiso otorgado.

3) Aceptamos que el incumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, en caso de revocación del permiso, conllevará la destrucción de los materiales vegetales involucrados en el permiso otorgado, la aplicación de las medidas de bioseguridad que la autoridad de aplicación establezca y la no elegibilidad de nuestra representada para obtener permisos sobre materiales genéticamente modificados en el año siguiente.

4) Nos hacemos integralmente responsables del manejo del OVGM. en todas las etapas de su manipuleo y asumimos la total responsabilidad por los efectos perjudiciales que se hubiesen originado, tanto frente a la Autoridad de Aplicación, como frente a terceros.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA RESPONSABLE TECNICO
Aclaración de la firma.	Aclaración de la firma.

Solicitud de Autorización para la Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados

PRIMERA FASE DE EVALUACION

III. INFORME DE CIERRE DE LA LIBERACION

Expediente Nº: ......

1. Información sobre la liberación:

1.1. Solicitante:

1.2. OVGM objeto de la solicitud:

1.3. Característica/s incorporadas:

1.4. Denominación del/de los eventos de transformación:

1.5. Tipo de autorización otorgada:

1.6. Localización del ensayo:

1.7. Objetivos del ensayo:

2. Indicar si el ensayo se completó. (Si la respuesta es negativa, explicar el motivo):

3. Diseño final del ensayo:

3.1. Superficie sembrada con el OVGM:

3.2. Superficie sembrada con el no OVGM:

3.3. Superficie total sembrada:

3.4. Plano:

4. Siembra:

4.1. Fecha:

4.2. Cantidad de semilla del OVGM utilizada:

4.3. Destino de la semilla del OVGM no utilizada, si la hubiera:

5. Características fenotípicas del OVGM diferentes del no OVGM, otras que las esperadas por la modificación genética:

5.1. Características de la germinación:

5.2. Características del crecimiento vegetativo:

5.3. Características de la floración y cruzamientos realizados:

5.4. Otras:

6. Informe sobre características no esperadas en el monitoreo de plagas (animales y vegetales) y enfermedades.

6.1. Susceptibilidad del OVGM a las plagas:

6.2. Susceptibilidad del OVGM a las enfermedades:

7. Efectos sobre organismos no objetivo:

8. Manejo del cultivo:

8.1. Labores culturales:

8.2. Tratamientos convencionales:

8.3. Tratamientos especiales:

9. Cosecha:

9.1. Superficie:

9.2. Cantidad del OVGM cosechado en Kg.:

9.3. Método:

9.4. Fecha:

10. Informar si hubo discrepancias entre lo observado y lo esperado en lo referente a bioseguridad:

11. Disposición final del OVGM y de todo otro material incluido en el ensayo, señalando cualquier modificación previamente aprobada, dificultad o mejora que resultó necesario practicar:

12. Método empleado para la destrucción de los residuos de cosecha, señalando cualquier modificación previamente aprobada, dificultad o mejora que resultó necesario practicar:

13. Fecha de destrucción de los residuos:

14. Ocurrencia de modificaciones a las condiciones de bioseguridad con relación a las autorizadas, y su manejo:

15. Informaciones específicas requeridas por la CONABIA durante el proceso de evaluación de la Solicitud:

16. Fecha de presentación del Informe de Cierre de la Liberación:

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL FIRMA RESPONSABLE TECNICO

Aclaración de la firma. Aclaración de la firma.

Solicitud de Autorización para la Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados.

SEGUNDA FASE DE EVALUACION

El solicitante podrá presentar toda la información requerida en V. FORMULARIO a los fines de solicitar la gestión de la segunda fase de evaluación, en cualquier momento del desarrollo del material.

IV. REQUISITOS

1 . Todas las presentaciones efectuadas por el Solicitante o su/s Representantes en los expedientes iniciados peticionando la gestión de la segunda fase de evaluación o permisos de liberación al medio de OVGM de materiales que hayan cumplido con la segunda fase de evaluación tendrán el carácter de Declaración Jurada.

2. Para la gestión de la segunda fase de evaluación, el Solicitante designará UN (1) Representante Legal a los efectos legales que correspondan y, al menos, UN (1) Responsable Técnico.

3. El Solicitante deberá acreditar fehacientemente su personería jurídica y los poderes habilitantes correspondientes de su Representante Legal.

4. El conjunto de la información presentada, organizada en la forma detallada que figura como V. FORMULARIO (en adelante Solicitud) constituirá el documento que servirá de base para el cumplimiento de la segunda fase de evaluación.

5. El Solicitante contestará cada punto con información resumida, clara y consistente. Todos los puntos deben ser contestados.

6. El Solicitante podrá acompañar su presentación con documentación más extendida y/o detallada sobre los puntos que considere adecuados (Documentación de Apoyo). En ese caso, su Solicitud deberá contener en cada punto pertinente, las referencias ordenadas que permitan relacionar en forma clara e inequívoca cada respuesta con la correspondiente parte de la Documentación de Apoyo.

7. La Solicitud deberá presentarse en idioma. castellano, con CINCO (5) copias en papel y VEINTE (20) en soporte electrónico. Dicha presentación se deberá hacer en el Area de Semillas de la SAGPyA, Av. Paseo Colón Nº 922, 3º piso, oficina 349, C.P. C1063ACW, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel. 54-11-4349-2433.

8. La Documentación de Apoyo podrá presentarse en el idioma original. Si el idioma original fuera distinto del castellano la CONABIA podrá requerir la traducción de la misma de ser esto necesario.

9. Si el Solicitante desea que algunos de los datos requeridos en la Solicitud sean gestionados de manera confidencial, deberá indicar esta circunstancia al frente de la solicitud, y en el cuerpo del texto, donde dichos datos fueron omitidos mediante la sigla ICE (Información Confidencial Eliminada). El solicitante deberá indicar la naturaleza de la información que desea mantener confidencial quedando a criterio de la Comisión la aprobación de la protección solicitada.

10. Cuando la Solicitud presente ICE, el Solicitante deberá remitir al Area de Semillas de la SAGPyA, a la dirección que figura en el punto 7 ut supra, en sobre cerrado y firmado, una solicitud completa que incluya en tipografía resaltada la información que desea mantener confidencial (Información Confidencial, en adelante IC). Este documento deberá presentar en el margen superior derecho de cada una de sus páginas la inscripción “Copia con IC”. La información bibliográfica completa, que haya sido considerada como confidencial, deberá ser remitida junto con el resto de la IC.

11. No podrán considerarse como IC las siguientes informaciones:

a) Denominación del evento.

b) Características fenotípicas introducidas en el OVGM, las que deberán suministrarse con el mayor detalle posible.

c) Nombre y dirección del solicitante, del Representante Legal y del Responsable Técnico.

d) Toda información que sea necesaria para la evaluación de la bioseguridad.

12. Será responsabilidad del Area de Semillas de SAGPyA resguardar la IC de acuerdo a las normas vigentes.

13. Para evaluar el documento identificado como “Copia con IC” la CONABIA suministrará una nómina de expertos que estarán habilitados para examinar dicha IC. El Solicitante dará conformidad por escrito ante la Coordinación Técnica de la CONABIA, en la dirección que figura en el punto 7 ut supra, para la vista de la documentación, teniendo derecho a seleccionar de la nómina presentada UN (1) evaluador primario y DOS (2) evaluadores adicionales. También podrá proponer UN (1) experto ad referéndum de la CONABIA. Tanto el evaluador primario como la CONABIA podrán requerir que la IC sea evaluada por UN (1) subcomité formado por el evaluador primario y los DOS (2) evaluadores adicionales seleccionados. El Solicitante podrá también designar en dicha nota de conformidad, a la persona que lo representará en el acto de vista de la IC.

14. Las personas presentes en el acto de vista de la IC firmarán TRES (3) ejemplares de un mismo tenor del acta en la que se volcará la opinión del/ de los expertos. UN (1) ejemplar será entregado al Solicitante.

15. Una vez cumplimentados los pasos mencionados en los puntos anteriores, la CONABIA evaluará la información presentada y elaborará un Documento de Decisión.

16. El Solicitante será fehacientemente informado cuando cuente con un Documento de Decisión favorable.

17. Para futuras liberaciones el Solicitante que cuente con un Documento de Decisión favorable deberá presentar la Solicitud, VI. FORMULARIO PARA LIBERACIONES, debidamente completada, en la dirección que figura en el punto 7 ut supra. Dicha Solicitud se deberá presentar en idioma castellano con todas las fojas firmadas por el Representante Legal y firmadas por el Responsable Técnico en el lugar que se indica, con VEINTE (20) copias en papel y UNA (1) en soporte electrónico.

18. La autorización para la liberación será otorgada por la autoridad competente cuando corresponda y sólo podrá ser ejercida por el Solicitante.

19. La liberación al medio de materiales que hayan cumplido satisfactoriamente la segunda fase de evaluación, deberá cumplir con las condiciones de aislamiento establecidas por la Resolución Nº 226 del 11 de abril de 1997 de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación o la/s que surjan en su reemplazo a la fecha de su solicitud y/o las que la CONABIA pudiera requerir.

20. El incumplimiento de las condiciones de bioseguridad establecidas al otorgarse la autorización correspondiente, podrá dar lugar a la destrucción parcial o total del/ de los ensayos involucrados en el incumplimiento, y eventualmente a la revocación de la autorización otorgada.

21. Las liberaciones al medio de OVGM deberán ajustarse a las reglamentaciones vigentes de Sanidad y Cuarentena Vegetal y de Semillas y Registro de Agroquímicos y Biológicos, si correspondiese.

22. En el caso de introducción al país del material a liberar, éste deberá ajustarse a las reglamentaciones vigentes de Sanidad y Cuarenta Vegetal y de Semillas.

23. Se informará por nota a la SAGPyA, en la dirección que figura en el punto 7 ut supra, la fecha de siembra en un plazo no mayor a DIEZ (10) días corridos de producida la misma. De existir un remanente de semilla con posterioridad a la siembra, se deberá informar la cantidad y el destino de la misma (por ejemplo: envío al exterior, movimiento entre sucursales de la empresa, almacenamiento en el país, destrucción: indicando método, etc.).

24. Se informará por nota a la SAGPyA, en la dirección que figura en el punto 7 ut supra, la fecha de cosecha con una anticipación no menor a DIEZ (10) días.

25. Será responsabilidad del Solicitante el mantenimiento en todo momento de las condiciones de bioseguridad establecidas al otorgar la autorización para la liberación al medio de OVGM. Esta responsabilidad regirá durante la conducción de la liberación y el período de monitoreo poscosecha, independientemente de que la figura de la persona física o jurídica del Solicitante se modifique a cualquier título durante ese lapso.

26. La información sobre las parcelas donde se realizará la liberación deberá acompañarse con los planos y el convenio de arrendamiento, en el caso que el campo no sea propiedad del solicitante.

27. El Solicitante será responsable del control de acceso a la parcela destinada a la liberación. El personal a cargo de la liberación, deberá estar técnicamente capacitado y en conocimiento del tipo de material con el cual está trabajando.

28. El Solicitante se compromete a facilitar las inspecciones y sufragar el monto establecido para cada una de ellas. Las inspecciones estarán a cargo de los agentes habilitados por la SAGPyA para tal fin y se realizarán todas las veces que resulte necesario durante el desarrollo de la liberación, así como durante el período de monitoreo poscosecha.

29. Durante el período de monitoreo poscosecha establecido, el Solicitante deberá notificar anualmente a la Coordinación Técnica de la CONABIA, en la dirección que figura en el punto 7 ut supra, el uso que se le dio a la superficie de la parcela destinada a la liberación y toda otra novedad que se produzca, lo cual será verificado mediante las inspecciones correspondientes.

Solicitud de Autorización para Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados.

SEGUNDA FASE DE EVALUACION

V. FORMULARIO

1. Lista de abreviaturas a ser utilizadas en este formulario.

2. Indice.

RESUMEN

1. Especie receptora:

2. Características del OVGM.

2.1. Nombre o designación del evento.

2.2. Fenotipo aportado por la modificación genética introducida.

3. Descripción del OVGM.

3.1. Nombre científico del organismo receptor:

3.2. Breve descripción de los genes o secuencias nucleotídicas insertados (se expresen o no), señalando los que constituyen el/los genes y/o secuencias principales:

Nombre:

Función:

3.3. Nombre del/de los organismos donantes de todas las secuencias indicadas en el punto anterior:

3.4. Descripción de las secuencias regulatorias, y de su función en el donante y en la construcción insertada:

Nombre:

Función:

Nombre del/ de los organismos donantes:

3.5. Descripción de toda otra secuencia presente en la construcción luego de su integración al genoma del OVGM y que no haya sido incluida en las descripciones de los puntos anteriores:

4. Usos del OVGM: En este punto se describirán los usos, destacando los que difieran de los del no OVGM.

4.1. Usos tradicionales:

4.2. Usos nuevos o adicionales:

5. Indicar si el cultivo extendido en gran escala requiere de alguna condición que difiera de la práctica habitual con respecto al homólogo no GM:

SOLICITUD

A. INFORMACION GENERAL

A.1. Características del OVGM.

A.1.1. Nombre o designación del evento:

A.1.2. Fenotipo aportado por la modificación genética introducida:

A.2. Datos de la Institución solicitante. Nombre: Dirección: Responsable/s de la gestión:

A.3. Datos de la Institución y personas que han desarrollado el OVGM:

A.4. Caracterización del OVGM. Aquí el solicitante debe hacer una descripción que incluya.

A.4.1. Nuevas proteínas y/o ARNs que expresa y fenotipo resultante:

A.4.2. Ventajas que aporta el/los genes introducidos:

A.4.3. Una declaración resumida sobre los resultados de los experimentos de liberación previos, en la REPUBLICA ARGENTINA y en otros países, en lo que respecta a bioseguridad y a evaluaciones del impacto en el agroecosistema del cultivo:

A.5. Declaración de equivalencia, diferencia y no equivalencia.

A.5.1. El solicitante declarará aquí si el OVGM es equivalente al organismo no GM de la misma especie, excepto por el fenotipo aportado por la modificación genética introducida. La declaración se referirá a todas aquellas características del OVGM que no fue intención modificar en el evento. Se deberán CITAR los trabajos, que acompañará como anexos, que sostienen esta declaración. La equivalencia se referirá al menos a: a) composición centesimal, procesamiento, productos y subproductos; y b) características y prácticas agronómicas, áreas geográficas, tipos de ambientes, precauciones específicas para el cultivo extensivo, si las hubiera, con relación a efectos ambientales:

A.5.2. El solicitante declarará aquí las observaciones sobre cualquier diferencia no intencional o no esperada, observada en cualquier aspecto de la expresión fenotípica del OVGM en comparación con el organismo no GM de la misma especie. Se deberá INCLUIR toda observación que haya surgido en el monitoreo poscomercialización de este evento (si éste ha sido liberado comercialmente en otros países), como así también las que resultaran de investigaciones realizadas con posterioridad a dichas liberaciones comerciales:

A.5.3. En caso que corresponda, el solicitante declarará aquí si el tipo de modificación genética tiene el propósito de introducir diferencias que determinan que el OVGM no pueda considerarse sustancialmente equivalente al no OVGM, explicando sucintamente aquellas diferencias.

A.6. Historia de Experimentaciones y Liberaciones previas.

A.6.1. En el país:

A.6.2. En otros países:

La información, que deberá estar acompañada de la documentación de apoyo, deberá incluir: fechas, países, números y tipos de autorizaciones, autoridades que las concedieron, con especial referencia a evaluaciones de impacto ambiental. Comparar el OVGM con el no OVGM, con respecto a su impacto ambiental.

A.7. Instrucciones y/o recomendaciones para el manejo (agronómico y del/ de los productos) y almacenaje (productos, subproductos y remanentes), si difieren de las correspondientes para el organismo no GM:

A.8. Propuestas para el envasado, rotulado y procesamiento, si difieren del organismo no GM:

A.9. Metodología para la detección de la presencia adventicia del OVGM en plantas, semillas y granos no GM y en materiales derivados de ellos:

B. CARACTERIZACION DEL OVGM

B.1. ESPECIE RECEPTORA.

B.1.1. Nombres:

B.1.2. Características fenotípicas:

B.1.3. Centros de origen y diversidad; descripción de las condiciones ecológicas en los hábitats naturales. Distribución geográfica en nuestro país:

B.1.4. Estabilidad genética:

B.1.5. Potencial para transferencia y/o intercambio de genes con otros organismos.

B.1.5.1. Con especies cultivadas emparentadas:

B.1.5.2. Con parientes silvestres:

B.1.5.3. Con especies relacionadas:

B.1.5.4. Con otros organismos:

B.1.6. Reproducción y factores que la afectan:

B. 1.7. Supervivencia en el medio y factores que la afectan:

B.1.7.1. Estructuras para supervivencia y capacidad para dormición:

B.1.7.2. Factores específicos que afectan la capacidad de supervivencia:

B. 1.8. Modos de diseminación y factores que los afectan:

B.1.9. Interacciones con otros organismos del ambiente:

B.1.10. Características patogénicas, tóxicas u otras de naturaleza perjudicial para la salud humana o animal (factores antinutricionales, alergénicos, fitoalexinas, entre otros):

B.1.11. Historia de introducción de fenotipos similares en el organismo objeto de la solicitud que ya hayan sido liberados al comercio:

B.2. MODIFICACION GENETICA

B.2.1. Método de transformación empleado:

B.2.2. Caracterización del vector (o vectores).

B.2.2.1. Naturaleza y origen:

B.2.2.2. Descripción de los elementos que forman la construcción (o construcciones):

TABLA

Elemento Genético	Origen (organismo donante)	Tamaño (kb)	Posición		Función		Cita bibliográfica
			En el vector	En el inserto	En el org. donante	En la construc.*	

* funcional en el OVGM

(MAPAS DEL/ DE LOS VECTORES)

B.2.2.3. Descripción detallada de la construcción:

B.2.2.4. Secuencia de aminoácidos de los productos de la expresión de los genes introducidos:

B.2.2.5. Secuencias transcriptas que no son traducidas en el OVGM:

B.2.2.6. Secuencias nucleotídicas o regiones de la construcción cuyos productos o funciones no son conocidas:

B.2.2.7. Capacidad para transferir genes por movilización, recombinación, conjugación, integración u otros mecanismos del/de los genes introducidos, con relación al genoma de la planta y a otros organismos:

B.2.2.8. Regiones del vector que se incorporan al OVGM:

B.3. INSERTO

B.3.1. Análisis molecular de la inserción en el genoma del OVGM (número de sitios de integración, número de copias de cada gen, incorporación de porciones de genes):

B.3.2. Origen y función de cada elemento insertado en el OVGM:

B.3.3. Información sobre si el inserto (esto es, alguno de sus elementos) confiere alguna función no requerida para la expresión del fenotipo esperado en el OVGM:

B.3.4. Información detallada sobre transposiciones y/o re-arreglos dentro del inserto presente en la planta (con respecto a las posiciones que los elementos genéticos tenían en el vector) y/o de/con porciones del genoma de la planta dentro del inserto y en sus regiones flanqueantes:

B.3.5. Información detallada de las secuencias del genoma vegetal que flanquean del inserto:

B.3.6. Información detallada sobre la presencia/ausencia de fragmentos del inserto en regiones del genoma vegetal fuera del inserto funcional:

B.4. ORGANISMOS DONANTES

B.4.1. Características patogénicas (con relación a las resultantes de la expresión de los elementos presentes en la construcción utilizada en la transformación):

B.4.2. Otras características perjudiciales para la salud humana o animal (con la observación del punto anterior):

B.4.3. Potencial y/o antecedentes de transferencia natural (esto es, en hábitats y condiciones naturales) de los elementos que constituyen la construcción, desde los organismos donantes a otros organismos, su probabilidad o frecuencia, y fenotipos posibles u observados de los organismos receptores:

B.5. EL OVGM

B.5.1. Características fenotípicas incorporadas:

B.5.2. Características fenotípicas del organismo receptor no GM que no se expresan en el OVGM:

B.5.3. Estabilidad genética:

B.5.3.1. Segregación y transferencia a la progenie:

B.5.3.2. Análisis molecular (Southern blot, PCR):

B.5.4. Características de la expresión del nuevo material genético.

B.5.4.1. Productos expresados (debe incluir todos los elementos genéticos que se incorporan al OVGM, total o parcialmente):

B.5.4.2. Características de la expresión (p. ej., constitutiva, tejido específica):

B.5.4.3. Tejidos del OVGM en que se expresan los genes introducidos:

B.5.4.4. Niveles de expresión y su evolución temporal, en relación con el ciclo de la planta:

B.5.4.5. Actividad biológica de las secuencias expresadas:

B.5.4.6. ARNs transcriptos no traducidos, sus niveles, función y caracterización:

B.5.4.7. Análisis detallado de las posibilidades de transcripción que comience dentro del inserto y se extienda hacia el genoma de la planta ignorando señales de terminación, así como de transcripción y traducción de proteínas de fusión o de marcos de lectura nuevos, generados como consecuencia de la inserción:

B.5.5. Técnicas de detección del OVGM en el ambiente.

B.5.5.1. Métodos moleculares:

B.5.5.2. Métodos biológicos:

B.5.6. Efectos sobre la salud humana.

B.5.6.1. Comparación del OVGM con el organismo no GM, con respecto a las propiedades que se mencionan en ítem B.5.6.2:

B.5.6.2. Efectos, tóxicos o alergénicos del OVGM, sus materiales derivados, sus productos metabólicos, los productos resultantes del procesamiento industrial habitual (incluyendo pero no limitado a alimentos), o los resultantes de interacciones de estos productos con otros componentes normales de la dieta humana:

B.5.6.3. Efecto de la modificación genética sobre aquellas características del organismo no GM que constituyan un peligro o riesgo para la salud (incluyendo pero no limitados a los niveles de antinutrientes):

B.5.6.4. Basándose en las tecnologías de procesamiento utilizadas en la actualidad para el organismo no GM, indicar los niveles de las nuevas proteínas expresadas en el OVGM que son esperables o que se han detectado en los diversos productos o fracciones que se destinan al uso o consumo humano, así como en los subproductos y residuos:

B.6. INTERACCION DEL OVGM CON EL AMBIENTE

B.6.1. Supervivencia en el ambiente (comparación entre las propiedades del no OVGM con las correspondientes propiedades observadas en el OVGM):

B.6.1.1. Tasa de germinación y dormición:

B.6.1.2. Vigor vegetativo (calidad agronómica, susceptibilidad a patógenos, a insectos, a factores de estrés ambiental):

B.6.1.3. Ventajas adaptativas presentes o potenciales del OVGM frente al organismo no GM, en hábitats y condiciones naturales, y en condiciones de agroecosistemas para la misma especie y para otros cultivos geográficamente compatibles:

B.6.1.4. Modos y tasas de multiplicación:

B.6.1.5. Formas naturales de propagación:

B.6.2. Información cuantitativa sobre interacciones.

B.6.2.1. Susceptibilidad a patógenos, plagas e insectos:

B.6.2.2. Capacidad de supervivencia (plantas voluntarias):

B.6.2.3. Rendimiento:

B.6.3. Impacto ambiental del OVGM en el agroecosistema.

B.6.3.1. Efectos del OVGM sobre la flora, fauna y población microbiana, con énfasis en las especies benéficas:

B.6.3.2. Efectos derivados de cambios en las prácticas agronómicas (si los hubiera):

B.6.3.3. Conceptos para el manejo de los efectos mencionados en los puntos anteriores:

B.6.3.4. Condiciones específicas para el manejo de efectos ambientales debidos al OVGM:

B.6.3.5. Estudios realizados sobre el escape de genes vía polen:

C. COMPORTAMIENTO ESPERADO EN LA PRODUCCION DEL OVGM A ESCALA COMERCIAL

C.1. IMPACTO AMBIENTAL

C.1.1. Efectos sobre la flora y fauna. El solicitante hará una lista de organismos para los cuales esta pregunta es relevante:

C.1.2. Manejo de efectos no deseados potenciales (p. ej., desarrollo de resistencia a Bt en insectos previamente sensibles):

C.1.3. Programa de “investigaciones de seguimiento” propuesto, para monitorear posibles efectos sobre el ambiente en el largo plazo (indicando cuáles son esos efectos):

C.2. EFECTOS SOBRE LA SALUD HUMANA

C.2.1. Conceptos y Programa de investigaciones que se realizaron para la evaluación de la inocuidad de las nuevas proteínas expresadas en el OVGM:

C.2.2. Evaluación de la toxicidad.

C.2.2.1. Digestión en jugo gástrico simulado, a diferentes pH: velocidad, caracterización de los fragmentos originados y su actividad biológica:

C.2.2.2. Toxicidad aguda de las nuevas proteínas en animales de laboratorio; determinación del nivel de efecto adverso no observable (sigla del inglés NOAEL) si es posible:

C.2.2.3. Cálculo de la ingesta diaria aceptable (IDA), y su comparación con la ingesta habitual para humanos en dietas normales:

C.2.2.4. Evaluación del potencial alergénico:

C.2.2.5. Homologías de las secuencias de aminoácidos de las nuevas proteínas con otras proteínas relevantes (toxinas, alérgenos, etc.). Indicar aquí: i) si existen proteínas cuya homología con las nuevas proteínas sea superior al CUARENTA POR CIENTO (40%); considerar no sólo la secuencia completa sino también sus dominios, para detectar homologías acumuladas en ventanas dentro de la secuencia total; e ii) si existen homologías de las nuevas proteínas con las secuencias de epitopes registrados como alergénicos:

C.2.3. Composición centesimal del OVGM, y comparación con el correspondiente organismo no GM, en todos los tejidos de la planta.

C.2.3.1. Proteínas y composición en aminoácidos:

C.2.3.2. Lípidos y composición de ácidos grasos:

C.2.3.3. Carbohidratos y caracterización (si es pertinente):

C.2.3.4. Otros componentes (cenizas, fibra, materia seca, vitaminas, etc.):

D. OTRA INFORMACION RELEVANTE

Aquí el solicitante debe presentar, en forma separada:

1. Informaciones anexas, tales como copias de publicaciones científicas, etc. que ha citado en los Capítulos anteriores.

2. Toda otra información que el solicitante considere relevante en apoyo de lo solicitado.

Solicitud de Autorización para la Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados.

SEGUNDA FASE DE EVALUACION

VI. FORMULARIO PARA LIBERACIONES
—materiales que cumplieron la segunda fase de evaluación—

1. Solicitante.
Nombre:
Domicilio legal:
Domicilio real:
Teléfono:
Fax:
Correo electrónico:

2. Representante Legal.
Nombre:
Domicilio real:
Teléfono:
Fax:
Correo electrónico:

3. Responsable Técnico.
Nombre:
Profesión:
Domicilio real:
Teléfono:
Fax:
Correo electrónico:

4. Organismo sujeto a control:

4.1. Nombre científico:

4.2. Nombre común:

5. Característica/s introducidas:

6. Denominación del/ de los eventos:

7.

Localización de la liberación (*)	Superficie de siembra	Fecha de siembra	Fecha de cosecha (estimada)

(*) debe acompañarse del plano

8. Cantidad de material genéticamente modificado que se sembrará (expresado en Kg):

Material desarrollado localmente	Material de importación

9. Destino del remanente de siembra:

10. Cantidad de material que se espera cosechar:

11. Cantidad efectivamente cosechada: el solicitante deberá informar por nota luego de la cosecha.

12. Objetivo/s de la liberación:

13. Condiciones de bioseguridad bajo las cuales se desarrollará la liberación:

13.1. Distancia de aislamiento:

13.2. Monitoreo poscosecha:

14. Fecha estimada de cosecha:

15. Procedimientos que serán puestos en práctica para la disposición final del OVGM y de todo otro material incluido en la liberación:

16. Transporte: dar detalles sobre la forma de transporte del OVGM desde su ingreso al país (si corresponde) hasta su destino final:

17. Fecha de presentación de esta Solicitud:

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL FIRMA RESPONSABLE TECNICO

Aclaración de la firma. Aclaración de la firma.

CONVENIO DE ARRENDAMIENTO

Entre .... (en adelante el Arrendador *) con domicilio en la calle .... Nº .... , Ciudad Autónoma de Buenos Aires y .... (en adelante el Arrendatario *), con domicilio en (calle, número y localidad) ...., se conviene en celebrar el presente convenio para la siembra de semilla de .... genéticamente modificada.

El Arrendador concede al Arrendatario el uso y goce para la explotación accidental por el término de .... años, de una fracción (en adelante el Lote), de una superficie de ha/m2 sito en .... El Lote se encuentra identificado en el plano adjunto al presente.

Este uso y goce se conviene a título gratuito/oneroso.

El Arrendador se compromete a colaborar con el Arrendatario para que se puedan efectuar todas las labores que el Arrendatario determine.

El Arrendador y el Arrendatario se comprometen a no sembrar .... en un radio mínimo de .... metros alrededor del Lote. Por su parte el Arrendatario se hace cargo del Lote desde el comienzo de las primeras labores hasta la recolección de lo cosechado.

El Arrendador reconoce expresamente que la semilla/plantas a plantar en el Lote .... las plantas crecidas en él, y la totalidad de las semillas obtenidas en la cosecha, son y serán en todo momento propiedad del Arrendatario. El Arrendador se compromete a tomar las medidas necesarias para asegurar que ninguna persona física o jurídica extraiga y obtenga materiales de propagación, plantas crecidas resultantes de esas siembras y polen de sus flores, semillas botánicas y/o tubérculos cosechados. El Arrendatario, o las personas autorizadas por ésta, tendrán derecho a inspeccionar el Lote y sus dependencias en cualquier momento para tomar datos, muestras, o inspeccionar el cultivo y el mismo terreno durante los .... años posteriores a la cosecha (o disposición final del material, según corresponda).

El Arrendador se compromete a tomar las medidas necesarias para asegurar que ningún animal utilice como alimento parte ayuna del cultivo, o que se extraigan hojas, plantas, restos vegetales y tubérculos con el fin de ser utilizados en la alimentación animal.

El Arrendatario designará personal propio para la realización de tareas relacionadas con la conducción del cultivo y la cosecha, quedando a su cargo los gastos que tales tareas requieran.

El Arrendatario dispondrá de las semillas cosechadas. Con posterioridad al retiro de las semillas del terreno se asegurará la destrucción de las plantas guachas que aparezcan en el mismo.

El Arrendatario se compromete a no plantar .... en el terreno cultivado por el Arrendador durante .... años contados a partir de la cosecha (o disposición final del material, según corresponda), y a destruir cualquier planta voluntarias que apareciese sobre el terreno.

En caso que durante la vigencia del presente Convenio, el Arrendador transfiriese por cualquier título el dominio, la posesión o la tenencia del Lote, se compromete a establecer como condición para la transferencia que el nuevo titular respete las condiciones de este Convenio hasta su finalización. La transferencia será comunicada al arrendatario dentro de los CINCO (5) días de efectuada.

El Arrendador y el Arrendatario permitirán, todas las veces que sea necesario, la entrada al predio de los inspectores autorizados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

En Buenos Aires, a los .... días del mes de .... de ...., se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a los mismos efectos y fines.

* en el caso de personas jurídicas los firmantes deben justificar su personería.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA LANA

Resolución 36/2003

Modifícase la Resolución Nº 1139/94, mediante la cual se creó el mencionado Programa. Desígnase Coordinador Nacional del Comité Coordinador del mismo, que desempeñará sus funciones con carácter "ad honorem".

Bs. As., 11/7/2003

VISTO el expediente Nº S01:0184379/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Resolución Nº 1139 del 29 de diciembre de 1994 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA LANA (PROLANA).

Que el objetivo primordial del Programa es mejorar la competitividad del mercado de lanas tanto a nivel nacional como internacional.

Que el Programa surgió como una necesidad para mejorar el valor de las lanas argentinas, reposicionándolas en el mercado internacional.

Que la adopción masiva de sus prácticas tiende a lograr dicho objetivo.

Que el PROLANA se inició en las provincias patagónicas, alcanzando una significativa adhesión por los productores.

Que la utilización de las prácticas del PROLANA, significa un real mejoramiento en la presentación del producto, al proporcionar datos fehacientes sobre la calidad comercial de la oferta aportando al productor pautas orientativas en la selección de sus planteles y/o majadas, con el consecuente incremento de su eficiencia productiva.

Que su adopción permite a la industria textil argentina acceder a la adquisición de las partidas de lanas que respondan a sus requerimientos operacionales, acondicionadas en origen, al contar las mismas con los certificados de calidad pertinentes.

Que es de interés extender el reconocimiento y aplicación del PROLANA en todas las etapas de la cadena del sector lanero.

Que en su implementación ha surgido la necesidad de actualizar y precisar las normativas que definen el accionar del Programa.

Que para ello se formuló un proyecto de Reglamento del PROLANA que fue ampliamente discutido con los distintos actores provinciales.

Que se ha tenido en cuenta la necesidad de contar, en las provincias adheridas al Programa, con una organización en la que participen representantes de los sectores oficial y, privado relacionados con la actividad lanera, que permita el desarrollo de las acciones que el PROLANA requiere para su efectiva aplicación.

Que es oportuno actualizar la estructura del Programa y nombrar a los representantes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades que le otorga la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999 y, el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución Nº 1139 de fecha 29 de diciembre de 1994 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA por el siguiente: "ARTICULO 2º — El PROLANA estará coordinado y ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS por la DIRECCION DE GANADERIA, cuya estructura y, composición se detalla en el Anexo II que forma parte de la presente resolución".

Art. 2º — Sustitúyense los Anexos de la Resolución Nº 1139 de fecha 29 de diciembre de 1994 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA por los Anexos I a V que forman parte de la presente resolución.

Art. 3º — Desígnase como COORDINADOR NACIONAL del COMITE COORDINADOR NACIONAL del PROLANA al Licenciado en Comercialización Agropecuaria, D. Federico Emilio MILICEVIC (D.N.I. Nº 22.431.943), que desempeñará sus funciones con carácter "ad honorem".

Art. 4º — Deróganse los Artículos 4º y 5º de la Resolución Nº 1139 de fecha 29 de diciembre de 1994 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

PROLANA

OBJETIVOS

Los objetivos del PROLANA son mejorar los procesos que se realizan desde el momento de la esquila, pasando por el acondicionamiento, el envasado y el almacenamiento, hasta la salida de la lana con destino al mercado; y lograr la valoración del producto en función de la calidad, brindando información de precios y mercados.

Para el logro de los objetivos el PROLANA se propone:

1 — Analizar y proponer incentivos para que los productores y, contratistas de esquila adopten las prácticas que tiendan a la mejor presentación de las lanas.

2 — Concientizar a todos los actores que intervienen en el sistema respecto de la importancia y necesidad de mejorar el conjunto de tareas que van de la esquila al envasado de la lana.

3 — Promocionar, difundir y capacitar en las prácticas tecnológicas que permiten mejorar la calidad final del producto: esquila Tally-Hi, acondicionamiento y clasificación.

4 — Implementar un sistema de información de precios y mercado, como herramienta de consulta que facilite la toma de decisiones de todos los intervinientes en la cadena de comercialización de la lana.

5 — Promocionar la utilización de las lanas certificadas PROLANA en sus posteriores procesos industriales.

6 — Extender el uso de la denominación PROLANA a los productos elaborados con lanas certificadas por el Programa.

ANEXO II

PROLANA

COMITE COORDINADOR NACIONAL ESTRUCTURA Y FUNCIONES

El PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA LANA estará coordinado y ejecutado por un COMITE COORDINADOR NACIONAL que funcionará en el ámbito de la DIRECCION DE GANADERIA.

El COMITE COORDINADOR NACIONAL estará conformado por:

a) UN (1) COORDINADOR NACIONAL designado por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos que tendrá las siguientes funciones:

1. Participar de las reuniones de coordinación del convenio, las que serán convocadas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS a requerimientos de ésta o de por lo menos una de las partes.

2. Actuar como nexo entre todas las autoridades de cada una de las Instituciones intervinientes y el PROLANA.

3. Proponer a las autoridades nacionales y provinciales las políticas para el mejoramiento de la calidad de la producción.

4. Convocar a reuniones nacionales con todas las autoridades del Programa.

5. Aprobar anualmente los Programas Operativos a nivel nacional y provincial.

6. Verificar y supervisar el desarrollo del plan de actividades del PROLANA.

7. Canalizar a través de las Instituciones privadas tales como asociaciones de productores, empresarios de esquila, cámaras empresarias de la comercialización, exportación e industrialización de lanas, las gestiones tendientes a su participación en los temas vinculados con el mejoramiento de la producción lanera.

8. Realizar el seguimiento de las actividades previstas en el PROLANA, con los responsables técnicos que las partes designen.

9. Coordinar las acciones con las provincias, organismos nacionales, provinciales y, privados destinados a implementar las actividades del PROLANA.

b) UN (1) COMITE COORDINADOR PROVINCIAL por cada una de las provincias que adhieran al Programa y suscriban acuerdos con la SAGPyA.

Estará conformado por:

c.1. UN (1) COORDINADOR PROVINCIAL designado por el Gobierno provincial.

c.2. UN (1) COORDINADOR EJECUTIVO provincial propuesto por el Gobierno provincial y/o por el COMITE COORDINADOR NACIONAL.

c.3. UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

c.4. Representantes de las instituciones rurales participantes de la cadena que la provincia invite a integrar (SOCIEDAD RURAL, Cooperativas Laneras, Contratistas de Esquila, etc.).

El COMITE COORDINADOR PROVINCIAL tendrá las siguientes funciones:

1. Participar de las reuniones de coordinación del Programa, las que serán convocadas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

2. Elaborar e informar a la Coordinación Nacional el Plan Operativo Anual detallado mensualmente.

3. Capacitar a diferentes empresas de esquila, esquiladores y acondicionadores, otorgándoles su habilitación PROLANA correspondiente.

4. Remitir la información solicitada por la coordinación Nacional en un plazo no mayor a TREINTA (30) días.

5. Suspender, por razones justificadas, las habilitaciones PROLANA de cualquier participante del Programa, tanto sea un esquilador, un acondicionador y/o un Equipo de Esquila (Contratista).

6. Remitir mensualmente al COMITE COORDINADOR NACIONAL las copias de las planillas de Romaneo elaboradas en los diferentes establecimientos adheridos al Programa.

7. Verificar y supervisar el desempeño de las empresas de esquila y acondicionadores habilitados PROLANA dentro del territorio de sus respectivas provincias.

8. Realizar el seguimiento de las actividades previstas en el PROLANA, con los responsables técnicos que las autoridades designen.

9. Designar Supervisores.

ANEXO III

PROLANA

REGLAMENTO

EL CUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS QUE FIGURAN EN ESTE REGLAMENTO GARANTIZA QUE LOS LOTES ASI TRABAJADOS CUMPLEN CON LAS CONDICIONES MINIMAS PARA SER IDENTIFICADOS COMO PROLANA.

SI SE ENCONTRARA LANA EN ESTOS FARDOS QUE NO SE AJUSTA A LOS REQUERIMIENTOS DEL PROLANA, EL ACONDICIONADOR EL CONTRATISTA, EL PRODUCTOR Y/O EL RESPONSABLE DEL CENTRO DE ENFARDADO PODRAN SER INHABILITADOS DEL PROGRAMA PROLANA.

I. TECNICAS BASICAS

Para asegurar una correcta presentación del producto es necesaria la aplicación de las siguientes técnicas:

1.— Esquila Tally-Hi: Esta técnica permite la obtención de un vellón entero, más fácil de desbordar y disminuye la posibilidad de realizar “dobles cortes”.

2.— Acondicionamiento: Se desbordará poniendo énfasis en la obtención de vellones limpios y libres de contaminantes, como lana pigmentada (negra, de lunares, etc.), coloreada (manchada por orina, pinturas no lavables o con problemas de coloración (lanas amarillas). Además se evitará la incorporación de materiales extraños (arpillera, plásticos, hilos, colillas, alambres, etc.).

Asimismo, se separarán los vellones en un mínimo de clases de lana dentro del lote, asegurando un grado de uniformidad aceptable dentro de cada clase según lo establecido en el Anexo IV, pudiéndose admitir en la categoría Borrego exclusivamente, a criterio del responsable, la no identificación por diferentes clases.

3.— Envasado: Se realizará en fardos o bolsones nuevos (polietileno de DOSCIENTOS (200) micrones de espesor mínimo o cualquier otro material aprobado por Federación Lanera Argentina -FLA). El fardo de lana debe ser confeccionado con TRES (3) alambres como mínimo.

II RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

A) RESPONSABILIDADES DEL PRODUCTOR

1.— Acordar con el acondicionador: el ritmo de trabajo del equipo de esquila para que sea compatible con la calidad de tarea deseada y la cantidad de personal que intervendrá en la esquila definiendo funciones, responsabilidades y el control que se requerirá sobre el desempeño de dicho personal.

2.— Presentar el galpón de esquila ordenado, limpio y en buenas condiciones para el trabajo. Esto consiste en:

• Corrales y lugares de movimiento de hacienda libre de todo factor contaminante.

• Galpón limpio y barrido.

• Playa sin aceite, grasa y espinas.

• Instalaciones sin exceso de grasa y aceite.

• Iluminación adecuada en el área de esquila y la mesa de envellonar.

• Espacio definido y, alejado del área de esquila para pertenencias personales.

3.— Proveer elementos necesarios y, en buenas condiciones para poder cumplir las técnicas básicas del PROLANA.

En el caso de no contar con esos implementos el productor deberá asegurar su provisión por parte del equipo de esquila a contratar.

4.— Exigir al empresario de esquila y al personal del establecimiento el cumplimiento de la prohibición de fumar en el galpón de esquila.

5.— Controlar y asegurar que no ingresen a la playa de esquila animales con vellones pigmentados (negros o manchados).

6.— Especificar el tratamiento sanitario de la majada, aclarando fecha de realización y producto utilizado.

7.— Firmar el Romaneo de Estancia dando constancia, en carácter de declaración jurada, que el trabajo fue realizado cumpliendo las técnicas básicas PROLANA. El original se lo quedará el productor para uso en la comercialización, DOS (2) copias se entregarán a la Coordinación Provincial PROLANA y otra quedará en manos del acondicionador.

8.— Estibar los fardos bajo cubierta (galpón, tinglado o cubierto con material impermeable).

B) RESPONSABILIDADES DEL ACONDICIONADOR

1.— Inscribirse ante el COMITE COORDINADOR PROVINCIAL, consignando datos personales (nombre, apellido, dirección, teléfono y, teléfono opcional). Además. deberá:

• Acreditar experiencia en acondicionamiento de lana y/o haber recibido capacitación al respecto.

• Presenciar una charla explicativa sobre Acondicionamiento y Sistema PROLANA. En esta oportunidad se le entregará:

° Tarjetas PROLANA para la identificación de los fardos.

° Reglamento del PROLANA.

° Talonario de planillas de Romaneo de Estancia.

2.— Antes de comenzar la esquila:

• Proveer las tarjetas PROLANA.

• Proveer las planillas de romaneo.

• Acordar con el productor las pautas en cuanto a la preparación de la esquila acondicionamiento de la lana.

• Verificar instalaciones: espacios, iluminación, existencia de contaminantes, etc, Controlar la báscula (balanza).

• Controlar que el material de los fardos sea nuevo y cumpla las pautas fijadas por el PROLANA.

• Ubicar adecuadamente e identificar los recipientes para no vellón y los boxes o casilleros para vellón.

• Controlar la disponibilidad de elementos de identificación de los fardos.

• Recorrer los bretes y, corrales junto al productor, revisando la hacienda para tener una idea más clara de cómo serán formadas las clases principales.

• Consultar sobre la existencia de lotes de hacienda notoriamente diferentes al promedio (cruzamientos o traslados de hacienda).

• Controlar la humedad de la hacienda que ingresará a la esquila.

• Controlar que se han apartado del lote los animales pigmentados (negros o manchados), los cuales no se esquilarán.

3.— Durante la esquila:

• Asegurar que los vellones se tiren extendidos sobre la mesa de envellonar y, que se efectúe una adecuada tarea de desborde removiendo:

° Toda lana manchada, pigmentada o coloreada.

° Toda lana que no sea parte del vellón: pedazos de barriga, lana de garras, quijada.

° Cazcarrias y trozos de piel.

° Concentraciones de vegetales cuando sean notorias con respecto al resto del vellón (cogote; zona de la cruz en algunos campos de monte; etc).

° Bordes afieltrados.

° Lana de cuartos chilludos.

° Parte del lomo si fuera notoriamente flojo o quebradizo.

En caso de ingresar animales con lana negra o manchados, dichos animales serán retirados del galpón de esquila, sin esquilar.

El playero deberá levantar las barrigas antes de finalizar la esquila de cada animal.

• Asegurar que toda la lana que no sea parte del vellón que se levanta en la playa de esquila (BGA-PA-GR), sea tirada en la mesa específica para no vellón con el fin de realizar una adecuada separación de las distintas partes.

• Separar los vellones y partes de no vellón en clases de lana de acuerdo a las pautas de acondicionamiento fijadas por el PROLANA.

• Además de efectuar el trabajo de acondicionamiento, el acondicionador deberá:

° Supervisar al personal afectado a la mesa de envellonar, para asegurar un correcto desborde, al igual que el trabajo de enfardado en la prensa.

° Prevenir y observar cualquier problema de contaminación.

• Retirar los bolsones de pedacería al finalizar cada cuarto y depositar las diferentes categorías en un lugar donde queden identificadas para que no se mezclen.

• Pesar y marcar los fardos y volcar los datos en la planilla de Romaneo de Estancia. Al pesar los fardos, controlar el funcionamiento de la báscula e invitar al responsable del establecimiento a presenciar el mismo.

4.— Identificar con la tarjeta PROLANA únicamente los fardos o bolsones de lana que hayan sido:

• confeccionados respetando las pautas de acondicionamiento PROLANA.

• enfardelados con polietileno de espesor mínimo DOSCIENTOS (200) micrones.

5.— Tomar una muestra representativa del lote general calando todos los fardos de vellón, salvo que el productor requiera otra forma de toma de muestra la cual quedará especificada en la Planilla de Romaneo. El Acondicionador deberá dejar la muestra precintada con información del contenido. El número de precinto deberá quedar escrito en la Planilla de Romaneo.

6.— Firmar el Romaneo de Estancia (original, duplicado, triplicado y, cuadruplicado) dando constancia en carácter de Declaración Jurada que el trabajo fue realizado cumpliendo las normas y técnicas básicas PROLANA. El original se lo quedará el productor para uso en la comercialización dos copias se remitirán a la Coordinación Provincial PROLANA y otra quedará en manos de acondicionador.

7.— Notificar en el Romaneo de Estancia si se realizó o no la práctica del descole en el establecimiento. En caso positivo, con cuánta antelación a la esquila propiamente dicha fue realizado el descole.

8.— Remitir DOS (2) copias del Romaneo de Estancia al COMITE COORDINADOR PROVINCIAL.

NOTAS:

➢ El productor podrá contratar un Acondicionador de su preferencia. En este caso el acondicionado del equipo de esquila quedará subordinado al que contrate el productor. Este último deberá se autorizado por la Coordinación Provincial PROLANA y figurará como responsable en el Romaneo de Estancia (Declaración Jurada).

➢ Lanas obtenidas previamente a la esquila general: Estas lanas se incorporarán al Romaneo PROLANA solamente si las mismas son acondicionadas e identificadas por el acondicionador habilitado por el programa. Asimismo, se identificarán los respectivos fardos en observaciones de Romaneo.

C) RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO DE ESQUILA

1.— Registrarse en el COMITE COORDINADOR PROVINCIAL. Para ello deberá:

• Participar de una charla explicativa sobre Acondicionamiento y Sistema PROLANA.

• Firmar una Declaración Jurada del Equipo de Esquila en el cual manifiesta y se responsabiliza de que su equipo de esquila cumplirá los requisitos que allí constan. Al firmar esta declaración jurada el equipo de esquila será incorporado provisoriamente al registro de equipos PROLANA.

• Entregar un listado completo de las personas que componen el equipo de esquila.

• Recibir el reglamento del PROLANA.

2.— Respetar que en la composición del equipo de esquila la cantidad de aprendices no supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de esquiladores.

3.— Antes de comenzar el trabajo zafral, entregar su itinerario al COMITE COORDINADOR PROVINCIAL, consignando los establecimientos en los que esquilará, su ubicación y fecha estimadas de esquila.

4.— Durante toda la zafra, aceptar una auditoría por parte de un Supervisor designado por el COMITE COORDINADOR PROVINCIAL, el cual evaluará el trabajo realizado por el equipo de esquila.

De esta evaluación surgirá si el equipo:

• Es apto para trabajar como equipo de esquila PROLANA.

• Necesita instrucción para completar los requerimientos.

• En la presente zafra no puede continuar como equipo PROLANA.

En el caso de ser apto integrará el registro de equipos PROLANA y se le entregará a cada esquilador un carnet que lo habilita como esquilador PROLANA.

5.— Permanecer al frente de su personal. Cuando se deba ausentar dejará UN (1) responsable con poder de decisión y manejo del personal al frente del equipo de esquila. El mismo deberá se informado en el momento de inscribirse en la Coordinación Provincial PROLANA.

6.— Asegurar el mantenimiento del orden y la limpieza en el galpón de esquila.

7.— Colaborar con el productor y el acondicionador en el cumplimiento de las pautas básicas del PROLANA, aceptando que la cantidad de animales esquilados debe permitir un buen trabajo en la mesa de envellonar.

8.— Entregar al supervisor un listado completo de las personas que componen el Equipo de Esquila. También deberá comunicarle las altas o bajas que se produjesen durante el trabajo.

9.— Enfardar por separado las distintas clases de lana siguiendo las directivas del acondicionador. En caso que las clases de lana no alcancen a completar un fardo se pueden juntar en un mismo fardo sin mezclarlas y sin usar materiales separadores.

10.— Firmar el Romaneo de Estancia (original, duplicado, triplicado y cuadruplicado) dando constancia, en carácter de declaración jurada, de que el trabajo fue realizado cumpliendo las normas y técnicas básicas PROLANA. El original se lo quedará el productor para uso en la comercialización, DOS (2) copias se remitirán al COMITE COORDINADOR PROVINCIAL y otra quedará en manos del acondicionador.

11.— Informará inmediatamente al Coordinador Ejecutivo Provincial, las modificaciones producidas en el itinerario.

D) RESPONSABILIDADES DEL ESQUILADOR

• Respetar las técnicas de esquila del Programa.

• Aceptar las correcciones efectuadas por los instructores o supervisores.

• No esquilar animales negros o manchados.

• Tendrá terminantemente prohibido fumar durante la tarea de esquila.

E) RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

• Habilitar equipos de esquila PROLANA.

• Completar las planillas de supervisión y remitirlas al coordinador.

• Sugerir recapacitación de un miembro del equipo de esquila o acondicionador cuando lo considere conveniente.

• Cuando no se cumpla con las pautas del PROLANA, podrá:

° Suspender y/o apercibir, total o parcialmente, a un Equipo de esquila.

° Retener el carnet personal de habilitación PROLANA a esquiladores o acondicionadores.

° Retirar planillas de romaneo y tarjetas PROLANA.

F) RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR EJECUTIVO PROVINCIAL

• Establecer un cronograma tentativo de establecimientos a recorrer por cada equipo de esquila.

• Establecer un mínimo de supervisiones a cada equipo de esquila y, a cada acondicionador.

• Encargarse de entregar a los acondicionadores los tarjetones, planillas, precintos, bolsas y todos los elementos brindados por la Coordinación Nacional.

• Presentar de acuerdo a un formato común, la información que obtengan (romaneos de estancia, análisis de laboratorio, etc.) al Coordinador Nacional PROLANA.

• Enviar Mensualmente a la Coordinación Nacional la copia de las Planillas de Romaneo.

III. CENTROS DE ENFARDADO

Los productores con poco volumen de lana que deseen ingresar al Sistema PROLANA podrán contratar el servicio de enfardado en centros autorizados por el COMITE COORDINADOR PROVINCIAL.

Para ello, las distintas clases de lana acondicionadas en estancia se trasladarán a dichos centros en bolsones o bolsas de film de polietileno de espesor mínimo u otro material aprobado por FLA, convenientemente sellados para evitar la contaminación con materiales extraños durante el almacenaje y, transporte. En el mencionado centro se realizará el enfardado bajo las pautas PROLANA.

Para operar bajo esta modalidad se deberán respetar las pautas establecidas en el Punto II del presente Anexo con las siguientes modificaciones:

RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

A) RESPONSABILIDADES DEL PRODUCTOR

Deberá respetar los Puntos II A) 1 a 8 y, el siguiente agregado:

9.— Firmar la Planilla de Romaneo del centro de enfardado correspondiente a su producción. El original se le entrega al productor que, junto al Romaneo de Estancia servirán para la comercialización de la lana. UNA (1) copia quedará en manos del responsable del enfardado.

B) RESPONSABILIDADES DEL ACONDICIONADOR

Se deberán respetar los II B) con las siguientes modificaciones:

4.— Identificar con la tarjeta PROLANA únicamente bolsones o bolsas confeccionadas con polietileno de DOSCIENTOS (200) micrones de espesor mínimo u otro aprobado por la Federación Lanera Argentina y trabajados respetando las pautas de acondicionamiento PROLANA.

5.— Elaborar el Romaneo de Estancia en cada establecimiento especificando el uso de bolsones o bolsas. El original será entregado al productor para uso en el centro de enfardado y posterior comercialización, UNA (1) copia quedará en manos del acondicionador.

6.— Enviar una copia del Romaneo de Estancia al Coordinador Ejecutivo Provincial.

C) RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO DE ESQUILA

Se deberán respetar los Puntos II C)

D) RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE ENFARDADO

1.— Registrarse ante el COMITE COORDINADOR PROVINCIAL como prestador del servicio de enfardado, designando un responsable.

2.— Enfardar separadamente las distintas clases de lana en el centro de enfardado autorizado. Los fardos deben ser confeccionados con TRES (3) alambres como mínimo.

3.— Identificar con las Tarjetas PROLANA únicamente los fardos cuya lana:

• Fue transportada al centro de enfardado en bolsas o bolsones de polietileno de espesor mínimo de DOSCIENTOS (200) micrones identificados en estancia con tarjetas PROLANA.

• Cuenta con un romaneo de estancia que certifique que se respetaron las pautas PROLANA.

4.— Elaborar y firmar el romaneo del centro de enfardado correspondiente a los fardos identificados con las tarjetas PROLANA. El original se entregará al productor, que junto al romaneo de estancia servirán para la comercialización de la lana. UNA (1) copia quedará en manos del responsable del enfardado.

5.— Enviar el romaneo del centro de enfardado al Coordinador Ejecutivo Provincial.

NOTA:
➢ En el caso de productores que deseen vender con pérdida de identidad, el centro de enfardado demostrará que el lote fue preparado bajo las pautas PROLANA acompañando el romaneo de centro de enfardado con el romaneo de estancia de los productores que componen el lote.

RECOMENDACIONES

CONTAMINACION

Es uno de los aspectos fundamentales a combatir y causa de los principales problemas que se generan en los procesos posteriores a la esquila.
Debe prestarse mucha atención a estas recomendaciones a fin de no malograr durante el corto período de esquila, los esfuerzos de producción de un año entero.

Deberá asegurarse que los lotes de lana estén libres de:

➢ Hilos plásticos
➢ Colillas de cigarrillos y papeles
➢ Plásticos en general
➢ Esmeriles
➢ Alambres
➢ Pasto
➢ Plumas
➢ Grasa
➢ Pedazos de trapo
➢ etc.

Todos estos elementos son comunes de encontrar en las lanas sin acondicionamiento en Estancia.

Es muy importante que tanto los corrales como toda el área interna y externa del galpón de esquila estén limpios y libres de elementos extraños antes de comenzar cada trabajo.

Los potes de residuos deben ubicarse en lugares adecuados a tal fin.

DESCOLE

El descole es la esquila de la entrepierna, ano y vulva que elimina las partes manchadas por orina. Esta práctica debe realizarse antes de la esquila propiamente dicha, porque la lana que está en contacto con la orina por mucho tiempo queda teñida permanentemente. De esta forma, se disminuye sensiblemente el contenido de fibras coloreadas en forma permanente, por orina y heces.

ANALISIS DE LABORATORIO

EL ANALISIS DE LABORATORIO ES UNA HERRAMIENTA IMPORTANTE AL MOMENTO DE VENDER LA LANA Y PARA MEJORAR LA PRODUCCION

Los análisis de calidad bonificados por el PROLANA que realicen laboratorios de lanas deberán efectuarse de acuerdo con las normas IWTO y de acuerdo con los requisitos establecidos por la Coordinación Nacional.

1) Importancia de las mediciones objetivas

Es muy importante que los productores conozcan con exactitud las principales características de su lote que determinan en forma directa el precio del mismo. Esto es posible mediante la medición objetiva de dichas características por medio del análisis de laboratorio de una muestra representativa del lote. Las ventajas de realizar el análisis son las siguientes:

• Los resultados del análisis de laboratorio le permiten al productor tanto conocer las virtudes y defectos de su producción, como decidir los cambios de manejo que le permiten mejorar su producto final.

• La información del análisis de laboratorio junto con la información de precios del mercado permiten conocer con mayor certidumbre el valor de la lana.

• El uso de información objetiva es una condición necesaria a la hora de comercializar un lote de lana, ya sea en el mercado nacional e internacional.

Las características más importantes a medir son:

• Diámetro Medio de Fibras (finura)
• Porcentaje de materia vegetal
• Rinde al Lavado y
• Rinde al Peine Schlumberger seco

Con la muestra del calado también se pueden medir otras características importantes como es el color y dispersión de finura.

Desde una muestra de puño se obtiene información objetiva del Largo de mecha, la Resistencia a la tracción de la mecha y Punto de Quiebre, que son características de importancia en el lote de lana.

2) Toma de muestras por calado y envío

El acondicionador, previa comunicación con el productor, debe calar todas las clases de lana correspondientes a vellón ya sea en forma separada por tipos o en forma conjunta. El Laboratorio en el primer caso tendrá los resultados individuales y combinará estos informes para tener un resultado único del lote en conjunto.

Para obtener el análisis de laboratorio, luego de pesar y, numerar todos los fardos, se debe realizar la toma de muestras mediante el calado de fardos, o bien, en base a la estimación de la cantidad de fardos de vellón a producir, se calarán inmediatamente luego de su confección.

Para obtener una muestra representativa de un lote de lana es preciso seguir las normas establecidas por la Federación Lanera Internacional (Internacional Wool Textile Organisation) que a través del Reglamento de Core Test describe los requisitos técnicos a seguir para el muestreo de caladuras de lana sucia:

• Deben calarse todos los fardos que componen el lote a muestrear (toda la lana vellón). El calador se debe introducir hacia el centro del fardo y, en dirección paralela al piso.

• Para que la muestra sea representativa, y en consecuencia, para que el resultado sea confiable, es esencial respetar la cantidad de calados por fardo que depende de la cantidad de fardos por lote a muestrear.

• El número de caladuras para satisfacer la precisión de muestreo para lanas sudamericanas es el siguiente:

Nº de fardos	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12-13	14-16	16-19	20-23	24-31	32-47	48-95	+96
Nº de calados	96	46	32	24	20	16	14	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1

• Se debe perforar con el calador en el mismo sentido de la compresión del fardo (es decir, del pistón de la prensa). Se realiza de esta forma a fin de obtener lana de la mayor cantidad posible de vellones prensados para que la muestra sea representativa.

• Por más chico que sea el lote, el peso total de la muestra destinado a un análisis debe ser como mínimo de UN (1) Kg.

• Las muestras deben recolectarse en bolsitas nuevas de polietileno transparente de espesor mínimo de SESENTA (60) micrones.

• Cuidar que las bolsitas de muestras no contengan restos de material del envase del fardo (tener la precaución de hacer una abertura en el material del envase antes de colocar el caño del calador).

• Una vez completa, la bolsita debe cerrarse herméticamente y de forma inviolable (precinto PROLANA) y junto a la muestra enviar el romaneo correspondiente.

• La bolsa o bolsas de muestras deben estar perfectamente identificadas, mediante su tarjeta de identificación correspondiente.

• Identificación de muestras:

° Productor
° Establecimiento
° Descripción del lote
° Domicilio
° Teléfono
° Fardos
° Calados
° Kilos totales brutos
° Tara
° Kilos Netos
° Nombre del Responsable de la Toma de Muestra

• Debe evitarse que las muestras se mojen o queden abiertas con posterioridad a su toma.

• Las muestras no deben exponerse al sol directo.

3) Muestra de puño

El muestreo se realiza a fin de medir características de la lana como largo de mecha promedio, resistencia a la tracción, punto de rotura, entre otras. Estos análisis no pueden realizarse con las muestras obtenidas por coreado o calado.

Un factor esencial es la forma y método con la que se toman las muestras de puño, ya que al igual que en el caso del calado de los fardos, solo de esta forma se obtienen resultados confiables.

La muestra de puño se saca de todos los fardos que se deciden incorporar al muestreo que para el caso del PROLANA se ha establecido que al menos se tenga información sobre mediciones adicionales de la lana que representa la masa del lote es decir la AAA.

El muestreo se recomienda realizarlo durante el cierre de cada fardo o de lo contrario realizando un corte sobre la cabecera del fardo ya confeccionado. Con un puñado lleno por fardo totalizará aproximadamente más de TRES (3) kilos de muestra cantidad suficiente para el ensayo.

ANEXO IV

ACONDICIONAMIENTO

CLASES DE LANA

Identificaciones

En todas las identificaciones se le incluirá una M si la majada corresponde a la raza merino y una X para las demás.

TARJETON VERDE: VELLON DE ANIMAL ADULTO (OVEJAS, CAPONES, CARNEROS)

VELLON

1— SAAA: Vellones notoriamente más finos que la media del lote, de Ovejas (OV). Capones (CAP) y Carneros (CAR). No incluir vellones quebradizos e inferiores.

2— AAA: Vellones que representen la masa del lote, de Ovejas (OV). Capones (CAP) y Carneros (CAR). No incluir vellones cortos, quebradizos e inferiores.

3— AA: Vellones cortos, o quebradizos de buen largo de mecha.

4— INF: Vellones quebradizos que corten en la mitad de la mecha, quebradizos cortos, muy cortos, de colores no lavables con hongos, afieltrados, con sarna y/o dermatitis.

5— BBB: Vellones notoriamente más gruesos que la media del lote. No incluir vellones con características de cortos, quebradizos (AA), e inferiores (INF).

6— VG: Partes del vellón con elevada concentración vegetal.

7— CRD: Lana de corderos de hasta OCHO (8) meses de edad.

8— CR: Lana de cueros.

9— CP: Lana Mortecina de campo.

TARJETON AMARILLO: NO VELLON (BARRIGAS, PUNTAS AMARILLAS, ETC.)

NO VELLON

1— BGA: Barrigas limpias.

2— PA: Puntas amarillas de vellones y barrigas, cazcarrias, pedazos coloreados.

3— GR: Pedazos cortos, garras, locks, chillas de cuartos, axilas, frente, quijadas, bordes afieltrados, corte de entrepiemas, copete, lana barrida de la playa de esquila.

4— CG: Cogotes o cogotes con elevada concentración de material vegetal.

5— DO: Lana de ojos.

6— DS: Lana de descole.

TARJETON ROSA: BORREGOS

VELLON

1— SAAA: Vellones notoriamente más finos que la media del lote de Borregos. No incluir vellones quebradizos e inferiores.

2— AAA: Vellones de Borregos de primera esquila (BO), con más de OCHO (8) meses de edad. No incluir los vellones con características de inferiores (INF).

3— AA: Vellones cortos, o quebradizos de mecha larga.

4— BBB: Vellones mucho más gruesos que la media del lote. No incluir vellones con características de cortos, quebradizos (AA), e inferiores (INF).

ANEXO V

PROLANA

MANUAL OPERATIVO

DEL COMITE COORDINADOR PROVINCIAL

DESARROLLO DE ACTIVIDADES

A) Elaboración de un Plan Operativo Anual

El Comité Coordinador Provincial elaborará un plan de trabajo con el siguiente contenido:

• Actividades a realizar: Se detallarán mensualmente

• Demanda de Capacitación: Se cuantificará la cantidad necesaria de personas a capacitar y el grado de capacitación.

• Presupuesto estimado: Se presentará una estimación presupuestaria acorde a los requerimientos mensuales.

B) Capacitación

Las capacitaciones se realizarán antes del comienzo de cada zafra y estarán destinadas a:

• Esquiladores: Se capacitará a los esquiladores que así lo requieran en las técnicas de esquila Talli-Hi.

• Acondicionadores: Se capacitará a las personas designadas por contratistas para desarrollar las tareas de acondicionamiento bajo las normas requeridas en el Programa.

• Supervisores: Se realizará una capacitación anual para los coordinadores y supervisores de las diferentes provincias en conjunto para fortalecer conocimientos y aunar criterios.

C) Habilitación de Equipos de Esquila PROLANA

• Los Contratistas de Esquila firmarán una declaración jurada donde quedará establecido el conocimiento de los requerimientos del Programa y a través de la cual se generará el compromiso de trabajar durante toda la zafra respetando las normas PROLANA de inicio a fin de la misma y sujetos a las auditorías de la Coordinación Provincial.

• Se habilitarán equipos de esquila con sus respectivos integrantes, a quienes se les entregarán los carnets que acrediten su habilitación. En esta oportunidad, el Comité Coordinador Provincial recibirá por parte de los Contratistas de Esquila la hoja de ruta que contendrá datos del establecimiento, fecha de inicio y días estimados de trabajo, así como también los integrantes del equipo completo que trabajará durante la zafra. Si la misma sufriera alguna modificación, deberá informarse su actualización inmediatamente al comité provincial, por teléfono, radio, fax o cualquier otro medio disponible.

• Los Acondicionadores y Esquiladores tendrán un carnet personal identificatorio que se actualizará anualmente.

• En cualquier momento el Coordinador Ejecutivo Provincial tendrá autoridad para retirar la habilitación a un equipo, contratista o cualquiera de sus integrantes, ya sea esquilador o acondicionador que no cumpla las normas PROLANA. El informe correspondiente se presentará a la Coordinación Nacional.

D) Supervisión

• El responsable de la supervisión, en conjunto con el Coordinador Ejecutivo Provincial, elaborará un Plan de Supervisión de acuerdo a las hojas de ruta entregadas por los contrastistas, las que deberán ser remitidas a la Coordinación Nacional.

• Se constituirán equipos de supervisión (UNO (1) de esquila y UNO (1) de acondicionamiento).

• Se realizarán al menos DOS (2) supervisiones por equipo de esquila habilitado, priorizando la supervisión a aquellos equipos de esquila que tengan menos experiencia trabajando bajo las normas PROLANA o tengan nuevos integrantes.

• Se analizarán las planillas de supervisión para detectar integrantes con dificultades de los diferentes equipos y convocarlos a una nueva capacitación.

• Los supervisores tienen la autoridad para suspender la habilitación PROLANA a cualquier contratista o integrante de equipo de esquila que no cumpla las normas PROLANA, los que no podrán seguir trabajando certificando PROLANA hasta que la Coordinación Ejecutiva Provincial levante la mencionada suspensión.

E) Eventos de Promoción del Programa

• Jornadas con productores: Se realizarán jornadas dentro de las diferentes exposiciones ganaderas regionales, donde se informará sobre los beneficios de aplicación de las normas PROLANA, se actualizará sobre los mercados laneros y demás temas de interés.

• Concurso de esquila: Se realizará cada año un concurso provincial de esquila PROLANA. El mismo tendrá por objeto la concientización de los trabajadores de esquila acerca del interés sobre la calidad del trabajo y, el reconocimiento sobre la profesión.

F) Remisión de Información

La Coordinación Provincial remitirá en el tiempo y forma establecidos, la siguiente información:

• Plan Operativo Anual
Al inicio de la zafra y actualizando los mismos si sufrieran alguna modificación, con fecha límite el 10 de abril de cada año.

• Capacitaciones
Se realizará un cronograma de actividades de capacitación antes del inicio de la zafra y, un informe una vez realizado el mismo.

• Hojas de ruta
Una vez recepcionadas en las diferentes provincias se enviarán a la Coordinación Nacional dentro de los SIETE (7) días subsiguientes y se actualizarán inmediatamente si hubiera alguna modificación.

• Informes de desarrollo de la zafra
Un informe sobre las actividades realizadas y las planillas de supervisión con su respectivo análisis será remitido a la Coordinación Nacional cada TREINTA (30) días

• Resúmenes de Romaneo
Las copias de las Planillas y Resúmenes de Romaneo, con el formato entregado a principio de la zafra, deberán ser enviados a la Coordinación Nacional cada TREINTA (30) días.

• Informe General de Supervisión
Deberá ser remitido con fecha límite el día 05 de marzo de cada año.

• Eventos de promoción
Los eventos de promoción deberán ser informados a la Coordinación Nacional con no menos de QUINCE (15) días de anticipación a su realización.

• Informe de fin de zafra
Será remitido a la Coordinación Nacional con fecha límite 10 de marzo de 2002.

G) Incumplimiento de los requerimientos establecidos

El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el punto anterior o de compromisos asumidos durante la zafra deberán ser justificados mediante un informe detallado explícitamente.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SEMILLAS

Resolución 38/2003

Representación del Sector Privado ante la Comisión Nacional de Semillas. Designación de titulares y suplentes.

Bs. As., 11/7/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0019024/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Resolución Nº 216 del 25 de febrero de 2003 del registro de la mencionada Secretaría, en la que se designan los Miembros Titulares y Suplentes que componen la representación del Sector Privado ante la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE), y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente designar como Miembro Titular por el Sector de la Producción y el Comercio de Semillas, al Ingeniero Agrónomo D. Joaquín GONZALEZ BONORINO, en razón de haber sido propuesto como titular por ese sector, tanto por la ASOCIACION DE SEMILLEROS ARGENTINOS (ASA) como por la CAMARA DE SEMILLERISTAS DE LA BOLSA DE CEREALES (CSBC).

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), ha tomado la intervención que le compete, dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el inciso b) del artículo 1º de la Resolución Nº 216 del 25 de febrero de 2003 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"b) Por el SECTOR DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO DE SEMILLAS:

Titulares: Doctor Hernán GITLIN
(D.N.I. Nº 4.359.779)
Ingeniero Agrónomo Joaquín GONZALES BONORINO
(D.N.I. Nº 17.469.089)
Suplentes: Señor Carlos Alberto BASSO
(L.E. 7.750.027)
Ingeniero Agrónomo Enrique ROQUERO
(D.N.I. Nº 4.584.985)".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 445/2003

Modifícase el artículo 61. Capítulo XIV (Texto RG Nº 439/2003).

Bs. As., 10/7/2003

VISTO el expediente Nº 400/03 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION s/RG 439/03" y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de febrero de 2003, se dictó la Resolución General Nº 439/03 estableciendo nuevas normas (introducidas en el Capítulo XIV de las NORMAS (N.T. 2001)) referidas a liquidación y cancelación de Fondos Comunes de Inversión, de aplicación general para todos los Fondos Comunes de Inversión, con el objeto de abreviar los plazos insumidos por los procesos liquidatorios y facilitar el proceso de realización de activos para su distribución, todo en beneficio de los cuotapartistas.

Que en el artículo 3º de la Resolución mencionada se estableció que los órganos de los Fondos Comunes de Inversión en funcionamiento debían, dentro de los SESENTA (60) días desde su entrada en vigencia, iniciar ante la Comisión el trámite de modificación de sus reglamentos de gestión a los efectos de incorporar las nuevas disposiciones introducidas en los artículos 12 a 20 del Capítulo XIV de las NORMAS (N.T. 2001).

Que con posterioridad, la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION realizó una presentación (fs. 1 a 3) solicitando, entre otras cuestiones, una prórroga al plazo establecido en el artículo 3º citado.

Que dado que a la fecha ha vencido el plazo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución General Nº 439/03, resulta conveniente prorrogar el mismo, estableciendo en esta oportunidad que los órganos de los Fondos Comunes de Inversión en funcionamiento deberán adecuar el texto de sus reglamentos de gestión dentro del nuevo plazo, a los efectos de incorporar las nuevas disposiciones sobre liquidación y cancelación de Fondos Comunes de Inversión introducidas en los artículos 12 a 20 del Capítulo XIV de las NORMAS (N.T. 2001).

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 24.083 y el artículo 1º del Decreto Nº 174/93.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 61 del Capítulo XXXI - Disposiciones Transitorias - de las NORMAS (N.T. 2001) por el siguiente texto:

"ARTICULO 61. — Los órganos de los Fondos Comunes de Inversión en funcionamiento deberán adecuar el texto de sus reglamentos de gestión hasta el 30 de noviembre de 2003, a los efectos de incorporar las nuevas disposiciones contenidas en los artículos 12 a 20 del Capítulo XIV de las NORMAS (N.T. 2001)".

Art. 2º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Medina. — Narciso Muñoz. — Emilio M. Ferre. — Eduardo F. Caballero Lascalea.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 16/2003

Proyecto de Modernización del Estado. Desígnase al Subsecretario de la Gestión Pública Director Nacional Alterno del mencionado proyecto, quedando facultado para representar al Gobierno Nacional ante las autoridades del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y las autoridades del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

Bs. As., 27/6/2003

VISTO los Decretos Nº 1490 del 20 de noviembre de 2001, Nº 78 del 10 de enero de 2002 y Nº 152 del 05 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1490/01 en su artículo 1º, aprobó el modelo de SEGUNDA ENMIENDA DE PRESTAMO BIRF Nº 4423-AR a suscribirse entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Que mediante el Decreto mencionado en segundo término en el VISTO, la Unidad Ejecutora del Préstamo BIRF Nº 4423-AR con sus recursos financieros y personal es transferido a la órbita directa del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que asimismo corresponde designar al funcionario que se desempeñe como Director Nacional Alterno del Proyecto, y represente al Gobierno Nacional ante las autoridades del BIRF y del PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), en su carácter de Agencia de Ejecución del Proyecto.

Que el Decreto Nº 152/03 establece el nuevo organigrama, conformación y objetivos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus áreas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º del Decreto Nº 977/95.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al señor Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Lic. Luis Norberto Ivancich (D.N.I. Nº 6.082.702) Director Nacional Alterno del Proyecto, quedando facultado para representar al Gobierno Nacional ante las autoridades del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), las autoridades del PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), en su carácter de Agencia de Gestión del Proyecto, Organismos Oficiales Nacionales intervinientes y Entidades Financieras, en todas las acciones necesarias para la ejecución del Proyecto de Modernización del Estado financiado por el Organismo Multilateral de Crédito mencionado en primer término.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3691/2003

Prohíbese la comercialización y expendio, con excepción de la provincia de Buenos Aires, de determinados lotes del producto Sulfatiazol por 10 comprimidos, vencimiento 12/2007, de la firma Laboratorios Argenfarma S.R.L.

Bs. As., 11/7/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1478-03-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) por orden de Inspección Nros. 20.734/03, 20.654 y 20.498 se procedieron a llevar a cabo las correspondientes inspección en los locales comerciales denominados FARMACIA FARMAC, FARMACIA VILLA LAVALLE y FARMACIA FLEMING, de la Prov. de Salta.

Que los inspectores actuantes retiraron de dichos comercios muestras del producto rotulado con la denominación SULFATIAZOL por 10 comprimidos, vencimiento 12/2007, lotes Nros. 119 y 121, de la firma LABORATORIOS ARGENFARMA S.R.L., Provincia de Buenos Aires, laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud de dicha provincia.

Que en las actuaciones se agrega el informe proveniente del Programa del INAME mencionado y del Departamento de Registro, donde surge que el LABORATORIOS ARGENFARMA, carece de la habilitación otorgada por esta Administración Nacional.

Que asimismo, la especialidad carece de certificado autorizante, a nivel nacional, otorgada por esta Administración.

Que según surge de la copia del informe de la autoridad de la Prov. de Buenos Aires de fs. 6, el laboratorio elaborador, posee habilitación en dicha jurisdicción

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada para el caso de tránsito federal e interprovincial de productos medicinales, determinada por el art. 1º de la Ley de medicamentos Nº 16.463.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a), el art. 6º y 8º, inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de un producto de uso medicinal, el mismo y las actividades con él relacionadas se encuentran comprendidos por las disposiciones de la Ley Nº 16.463, conforme reza en sus arts. 1º y 2º, éste último concordante con lo prescripto por el art. 2º del Decreto Nº 150/92.

Que respecto del procedimiento de vigilancia y pesquisa, éste encuentra su legitimidad por los dispositivos señalados del Decreto Nº 1490/92 y el art. 13 de la Ley 16.463.

Que la prohibición de expendio se encuentra prevista por el inc. b) del art. 19 de la mencionada Ley, que reza: Queda prohibido: la realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el art. 1º en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme la presente ley.

Que la reglamentación aplicable prescribe que la elaboración y expendio de productos medicinales debe contar con la autorización de la autoridad sanitaria competente, según lo dispuesto por el art. 2º, Ley 16.463 y el art. 2º de su Decreto reglamentario.

Que en los términos de las normas invocadas en el párrafo anterior, se hace necesario

disponer la prohibición de comercialización en todo el país, con excepción de la Provincia de Buenos Aires, del producto que contravienen presuntamente la reglamentación sobre autorización previa.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y expendio en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de Buenos Aires, del producto denominado SULFATIAZOL por 10 comprimidos, vencimiento 12/2007, lotes Nros. 119 y 121, de la firma LABORATORIOS ARGENFARMA S.R.L., de la Provincia de Buenos Aires, laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud de dicha provincia, por tratarse de un producto no autorizado para su comercialización en nuestro país por esta Administración Nacional, conforme lo establece la Ley 16.463 y el Decreto 150/92.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a efectos de determinar la responsabilidad que les cupiere, contra la firma LABORATORIOS ARGENFARMA S.R.L., y contra su director técnico, por las presuntas infracciones a las normas indicadas en el art. 1º de la presente, y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Salta y de Buenos Aires para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectos de darse cumplimiento a lo ordenado en el art. 2º. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3693/2003

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes del producto Novalgina x 100 comprimidos, vencimiento 06/04 - Hoechst Marion Roussel, por no estar garantizadas sus condiciones de conservación y su destino legal.

Bs. As., 11/7/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1311-03-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como NOVALGINA x 100 Comprimidos, Lote 1W709, Vto. 06/04 en su envase secundario y Lote: W709, Vto. 06/04 en su envase primario - HOECHST MARION ROUSSEL.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la orden de Inspección Nº 20488/03 se procedió a llevar a cabo una inspección en la Droguería Class Med S.R.L. con domicilio en la calle Larrea Nº 2174 - La Matanza - Provincia de Buenos Aires.

Que durante dicho procedimiento los inspectores actuantes retiraron muestras de la preparación rotulada como NOVALGINA x 100 Comprimidos, Lote 1W709, Vto. 06/04 en su envase secundario y Lote: W709, Vto. 06/04 en su envase primario - HOECHST MARION ROUSSEL.

Que por su parte, el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a exhibir a la titular del registro —AVENTIS PHARMA S.A. (antes HOECHST MARION ROUSSEL S.A.)—, las muestras del producto obtenidas en la Droguería referida, quien manifestó haber elaborado y exportado a Paraguay la totalidad del lote antes mencionado en el mes de noviembre del año 2001.

Que a fs. 3 se agrega el informe producido por el Coordinador del Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos en el que señala que dado que se trata de un producto falsificado, corresponde ordenar la prohibición de comercialización del mismo, ya que no se pueden garantizar sus condiciones de conservación y destino legal.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto falsificado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto NOVALGINA x 100 Comprimidos, Lote 1W709, Vto. 06/04 en su envase secundario y Lote: W709, Vto. 06/04 en su envase primario - HOECHST MARION ROUSSEL, por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas referidas a la actividad farmacéutica.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAC, CAPGEN, COMRA, SAFiBI , a la COFA y demás entidades profesionales. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 3692/2003

Prohíbese la comercialización y uso de diversos productos de la firma Laboratorio G-Medical S.R.L. - División Farma, no habilitada por la Administración.

Bs. As., 11/7/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-001382-03-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por órdenes de Inspección Nº 20.490, 20.064, 19.956, 20.900, 20.375, 20.807 y 19.498 se procedió a llevar a cabo inspecciones en el establecimiento Sanatorio San José, Droguería Pharmatotal, Geriátrico Libertad, Clínica del Niño de La Plata, Hospital Privado Sudamericano, Instituto Médico Platense e Instituto Mater Dei, todos de la Provincia de Buenos Aires.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras de los productos que figuran en el Anexo que forma parte de la presente Disposición, todos de la firma LABORATORIO G-MEDICAL S.R.L. - DIVISION FARMA.

Que el Departamento de Registro informó a fs. 21 del expediente 1-47-1110-000899-03-9 que la firma LABORATORIO G-MEDICAL S.R.L. - DIVISION FARMA no se encuentra habilitada por esta Administración Nacional.

Que asimismo dicho departamento indicó que el certificado Nº 44.927, corresponde al producto: ROE-3463 de la firma ROEMMERS S.A.I.C.F.

Que habiéndose consultado el Departamento de Inscripción de Productos de Consumo de la Pcia. de Buenos Aires sobre la firma LABORATORIO G-MEDICAL S.R.L. - DIVISION FARMA, y el certificado Nº 2999, ésta informó que ni la firma ni el certificado se encuentran inscriptos.

Que en consecuencia el INAME sugiere prohibir la comercialización y uso, en forma preventiva, de los productos citados atento a las irregularidades detectadas.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de los productos que figuran en el Anexo que forma parte de la presente Disposición, todos de la firma LABORATORIO G-MEDICAL S.R.L. - DIVISION FARMA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVEL, COOPERALA, FACAF, COFA, CAPROFAC y a la CAPGEN. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

ANEXO

- AGUA OXIGENADA 10 vol. ESTABILIZADA x 1 LT. Lote 145, vto. 02/2004. Especialidad Medicinal autorizada por el M.S. y A.S. Pcia. de Buenos Aires. Cert. 2999,
- SOLUCION ALCHOLICA DE IODO x 1 litro Lote 217, Vto. 01/2004,
- FORMOL - E Formaldehído 40% p/p x 1 litro Lote 105, Vto. 02/2004,
- NITROFURAZONA - Solución Antibacteriana de uso tópico, x 500 ml Lote 165, Vto. Abril/04,
- CLOROXILENOL JABON LIQUIDO al 4%, antiséptico bactericida de uso tópico x 5 litros Lote 332, Vto. 02/2004,
- NITROFURAZONA 0.2% pomada x 500 gr. Lote 421, Vto. 02/2004,
- AGUA OXIGENADA 10 vol. ESTABILIZADA x 1 LT. Lote 117, Vto. Ago/2004, M.S. y A.S. Especialidad Medicinal autorizada por el M.S. y A.S. Pcia. de Buenos Aires. Cert. 2999.
- SOLUCION ALCHOLICA DE IODO x 1 litro Lote 110, Vto. Ago/2004,
- BENZALCONIO 5% x 1 litro, sin Lote ni vencimiento
- AGUA OXIGENADA 10 vol. ESTABILIZADA x 1 LT. Lote 138, vto. 01/2004. Especialidad Medicinal autorizada por el M.S. y A.S. Pcia. de Buenos Aires. Cert. 2999,
- BENZALCONIO 5% x 1 litro lote 721, Vto. Abril/2004,
- AGUA OXIGENADA 10 vol. ESTABILIZADA x 1 LT. Lote 201, vto. ago/2004. Especialidad Medicinal autorizada por el M.S. y A.S. Pcia. de Buenos Aires. Cert. 2999,
- CLOROXILENOL solución jabonosa al 5 %, x 1 litro, lote 110, Vto. 03/2003 MS y AS Cert. Nº 44.927,
- TINTURA DE IODO Solución al 2% x 1 lt., lote 178, Vto. Abril/04, todos de la firma LABORATORIO G-MEDICAL S.R.L. - DIVISION FARMA.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3688/2003

Levántase la inhibición dispuesta a la firma Laboratorios Welt S.A.I.C. por la Disposición Nº 1460/2003, sólo para la elaboración de productos alergénicos de uso in vivo exclusivamente para uso oral.

Bs. As., 11/7/2003

VISTO la Disposición ANMAT Nº 1460/03 y el Expediente Nº 1-47-4862-03-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos propicia el levantamiento de la inhibición dispuesta por Disposición Nº 1460/03 a la firma LABORATORIOS WELT S.A.I.C.

Que en primer término corresponde reseñar que por el art. 1º de la Disposición se dispuso la clausura preventiva del establecimiento sito en la calle Terrero 3030, de la ciudad de Buenos Aires para la elaboración de productos alergénicos de uso in vivo bajo la forma farmacéutica de líquidos inyectables y la inhibición para elaborar productos alergénicos de uso in vivo en forma de líquidos orales o sublinguales a la firma LABORATORIOS WELT S.A.I.C., como consecuencia de haberse constatado, entre otras irregularidades, que la firma se encontraba realizando actividades de elaboración de productos alergénicos, sin cumplir con todos los ítems de la Disposición ANMAT 1930/95 referida a las Buenas Prácticas de Manufactura para Medicamentos.

Que a fs. 110 obra agregado un informe producido por el Instituto Nacional de Medicamentos en el que consta que el día 14 de marzo de 2003 se efectuó una inspección de verificación Buenas Prácticas de Manufactura para Medicamentos aprobada por Dispo-

sición ANMAT 1930/95 en el establecimiento propiedad de la firma LABORATORIOS WELT S.A.I.C. (Actas agregadas a fs. 91/108).

Que asimismo a fs. 116, se agrega otro informe complementario del primero en el que el Instituto Nacional de Medicamentos, concluye que la firma LABORATORIOS WELT S.A.I.C. se encuentra en condiciones para reiniciar las actividades de elaboración de productos alergénicos de uso in vivo exclusivamente para uso oral, por lo que no existen objeciones para el levantamiento de la inhibición dispuesta por esta Administración Nacional mediante Disposición ANMAT Nº 1460/03.

Que en consecuencia y habiéndose constatado que la firma ha adecuado su funcionamiento a los recaudos impuestos por la Disposición ANMAT 1930/95, corresponde levantar la referida inhibición para la elaboración de productos alergénicos de uso in vivo exclusivamente para uso oral.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Medicamentos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la inhibición dispuesta por el artículo 2º de la Disposición ANMAT 1460/03 a la firma LABORATORIOS WELT S.A.I.C. sólo para la elaboración de productos alergénicos de uso in vivo exclusivamente para uso oral.

Art. 2º — Mantiénese la medida preventiva establecida por el Artículo 1º de la Disposición ANMAT 1460/03, hasta tanto la firma LABORATORIOS WELT S.A.I.C. adecue su actividad productiva a las exigencias de la Disposición ANMAT 1930/95.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, cumplido archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 613/2003

Listado referido al equipamiento eléctrico de baja tensión cuyo cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad establecidos por la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 92/98 verificará la Dirección General de Aduanas a su ingreso en el país.

Bs. As., 4/7/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0085051/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998, establece los requisitos esenciales de seguridad a satisfacer por el equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercializa en el país.

Que la Resolución de la ex-SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR Nº 76, del 20 de diciembre de 2002, determina los rubros alcanzados por la obligatoriedad de presentar, ante esta Dirección Nacional, documentación que acredite el cumplimiento de dichos requisitos.

Que, atendiendo a la participación de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en la fiscalización del cumplimiento de la normativa correspondiente, resulta conveniente explicitar el universo que se juzga prioritario controlar, en términos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR Nº 790 del 18 de diciembre de 2000 determinó los productos a ser alcanzados por los controles aduaneros mencionados, resultando necesario actualizar tal nómina visto la experiencia recogida durante su aplicación, como así también los cambios tecnológicos registrados.

Que en ese sentido la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ha informado, en el Expediente del VISTO, la detección de la existencia de productos eléctricos cuyas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, debieran encontrarse incluidas en la Disposición mencionada en el considerando precedente.

Que la inclusión en la nómina de los productos comprendidos en el control aduanero se efectúa sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento de los requisitos establecidos en el país por la Resolución ex-S.C.D. y D.C. Nº 76/2002, aplicada a la totalidad del equipamiento alcanzado, en ocasión de su comercialización en el mercado interno.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el inciso a) del artículo 6º de la Resolución ex - S.C.D. y D.C. Nº 76/2002.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el listado que en DOCE (12) fojas y como ANEXO I forma parte de la presente Disposición, correspondiente al equipamiento eléctrico de baja tensión cuyo cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad establecidos por la Resolución ex -S.I.C. y M. Nº 92/98 verificará, a su ingreso al país, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Art. 2º — La no inclusión de un producto, o conjunto de ellos en el listado mencionado no exime a los mismos del cumplimiento de las exigencias de certificación o declaración de conformidad que, según el caso, establece la Resolución ex - S.C.D. y D.C. Nº 76/2002.

Art. 3º — Derógase la Disposición de esta Dirección Nacional Nº 790/2000.

Art. 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Karina M. Prieto.

ANEXO I

Posición NCM	Descripción	Observaciones
3917.21.00	De polímeros de etileno.	
3917.22.00	De polímeros de propileno.	
3917.23.00	De polímeros de cloruro de vinilo.	
3917.29.00	De los demás plásticos.	
3917.32.10	De copolímeros de etileno.	
3917.32.29	Los demás.	
3917.32.30	De politereftalato de etileno.	Excepto los cortados en dimensiones apropiadas como piezas para automóviles.
3917.32.90	Los demás.	
3917.33.00	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios.	
3917.39.00	Los demás.	Sólo los demás reforzados o combinados con otras materias.
3917.40.00	Accesorios.	
3919.10.00	En rollo de anchura inferior o igual a 20 cm.	Sólo las de aislación eléctrica de poliestireno, o policloruro de Vinilo, o policloruro de Vinilo plastificado, o acetato de celulosa, o polietilentereftalato, o politetrafluoroetileno, o polifluoruro de vinilo, o policarbonato, o poliamida, o acetobutrato de celulosa, o epoxi u otros materiales plásticos.
3925.90.00	Los demás.	Excepto los artículos para guarnecer los cuartos de baño o de tocador o las cocinas.
5603.93.90	Las demás.	
5906.10.00	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.	
6301.10.00	Mantas eléctricas.	
7321.11.00	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles.	Sólo las con iluminación y/o encendido.
7413.00.00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	
8413.70.10	Electrobombas sumergibles	Sólo las de potencia inferior o igual a 5KVA
8413.70.80	Las demás, de caudal inferior o igual a 3001/min.	
8413.70.90	Las demás.	Sólo las de potencia inferior o igual a 5KVA
8413.81.00	Bombas	Sólo las de potencia inferior o igual a 5KVA
8414.51.10	De mesa.	Sólo los conectables a la red eléctrica.
8414.51.20	De techo.	
8414.51.90	Los demás.	
8414.60.00	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm.	Excepto los equipos profesionales con tensión de alimentación de 380 VCA
8414.80.11	Estacionarios, de émbolo (pistón)	
8415.10.10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h.	Sólo los de capacidad inferior o igual a 15.000 frigorías/h.
8415.81.10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h.	Sólo los de capacidad inferior o igual a 15.000 frigorías/h.
8415.82.10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h.	Sólo los de capacidad inferior o igual a 15.000 frigorías/h.
8418.10.00	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas.	
8418.21.00	De compresión.	
8418.22.00	De absorción, eléctricos.	
8418.29.00	Los demás.	
8418.30.00	Congeladores Horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l.	
8418.40.00	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l.	
8418.50.10	Congeladores.	
8418.50.90	Los demás	
8418.61.10	Equipos para refrigeración o aire acondicionado, con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h.	Sólo los de capacidad inferior o igual a 15.000 frigorías/h.
8418.69.31	De agua o jugos.	
8418.69.32	De bebidas carbonatadas.	
8418.69.90	Los demás.	Sólo los de capacidad inferior o igual a 15.000 frigorías/h. Excepto Freezers para temperaturas iguales o inferiores a -30º C, con control microprocesado y sistema de alarma, con alimentación ininterrumpida.
8419.81.90	Los demás.	
8419.89.10	Esterilizadores.	
8419.89.20	Estufas.	
8421.12.10	Con capacidad, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 6 Kg.	
8421.12.90	Los demás.	
8421.29.11	Capilares.	
8421.29.19	Los demás.	
8422.11.00	De tipo doméstico.	
8423.10.00	Para pesar personas, incluso bebés.	
8423.81.10	De mostrador, con dispositivo registrador o impresor de etiquetas.	Solo las electrónicas.
8424.30.10	Equipos de desobstrucción de cañerías o de limpieza por chorro de agua.	Exclusivamente las hidrolavadoras portátiles.
8428.10.00	Ascensores montacargas.	Sólo las electromecánicas.
8428.40.00	Escaleras mecánicas y pasillos móviles.	
8433.11.00	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.	
8450.11.00	Máquinas totalmente automáticas.	
8450.12.00	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.	
8450.19.00	Las demás.	
8450.20.90	Las demás.	
8451.21.00	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca inferior o igual a 10 Kg.	

Posición NCM	Descripción	Observaciones
8451.30.10	Automáticas.	
8452.10.00	Máquinas de coser domésticas.	
8452.29.29	Las demás.	
8465.91.10	De cintas sin fin.	Sólo las de potencia inferior o igual a 5KVA
8465.91.20	Circulares.	Sólo las de potencia inferior o igual a 5KVA
8465.93.10	Lijadoras.	Sólo las manuales.
8467.21.00	Taladros de todas las clases, incluidas las perforadoras rotativas.	
8467.22.00	Sierras, incluidas las trozadoras.	
8467.29.10	Tijeras.	
8467.29.91	Cortadoras de tejidos.	
8467.29.92	Destornilladores y roscadores.	
8467.29.93	Martillos	
8467.29.99	Las demás.	
8469.11.00	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.	
8469.12.10	Electrónicas, con velocidad de impresión inferior o igual a 40 caracteres por segundo.	
8469.12.90	Las demás.	
8469.20.00	Las demás máquinas de escribir, eléctricas.	
8470.21.00	Con dispositivo de impresión incorporado.	
8470.29.00	Las demás. Calculadoras electrónicas.	
8470.30.00	Las demás máquinas de calcular.	
8470.40.00	Máquinas de contabilidad.	
8470.50.11	Con capacidad de comunicación bidireccional con computadores u otras máquinas numéricas (digitales)	
8470.50.19	Las demás.	
8470.50.90	Las demás.	
8470.90.90	Las demás	Excepto las máquinas de pago mediante tarjetas magnéticas o dinero, para medios de transporte, con o sin emisión de boleto, de una o varias terminales de validación, una unidad de control y módulo de memoria.
8471.30.11	De peso inferior a 350 g. con teclado alfanumérico de por lo menos 70 teclas y con una pantalla (“display”) de área inferior a 140 cm2.	
8471.30.12	De peso inferior a 3,5 Kg. con teclado alfanumérico de por lo menos 70 teclas y con una pantalla (“display”) de área superior a 140 cm2 e inferior a 560 cm2	
8471.30.19	Las demás.	
8471.30.90	Las demás	
8471.41.90	Las demás	
8471.49.11	Del ítem 8471.50.10	
8471.49.21	Del ítem 8471.60.11	
8471.49.22	Del ítem 8471.60.13	
8471.49.23	Del ítem 8471.60.14	
8471.49.31	Del ítem 8471.60.21	
8471.49.32	Del ítem 8471.60.22	
8471.49.33	Del ítem 8471.60.23	
8471.49.34	Del ítem 8471.60.24	
8471.49.35	Del ítem 8471.60.25	
8471.49.36	Del ítem 8471.60.26	
8471.49.37	Del ítem 8471.60.29	
8471.49.41	Del ítem 8471.60.41	
8471.49.42	Del ítem 8471.60.42	
8471.49.43	Del ítem 8471.60.43	
8471.49.44	Del ítem 8471.60.51	
8471.49.51	Del ítem 8471.60.61	
8471.49.52	Del ítem 8471.60.62	
8471.49.53	Del ítem 8471.60.71	
8471.49.54	Del ítem 8471.60.72	
8471.49.55	Del ítem 8471.60.73	
8471.49.56	Del ítem 8471.60.74	
8471.49.57	Del ítem 8471.60.80	
8471.49.58	Del ítem 8471.60.91	
8471.49.59	Del ítem 8471.60.99	
8471.49.64	Del ítem 8471.70.21 u 8471.70.29	Unicamente unidades externas.
8471.49.74	Del ítem 8471.80.14	Con menos de 10 puertos de conexión.
8471.49.91	Del ítem 8471.90.11	
8471.49.92	Del ítem 8471.90.12	
8471.49.93	Del ítem 8471.90.13	
8471.49.94	Del ítem 8471.90.19	
8471.50.10	De pequeña capacidad, basadas en microprocesadores con capacidad de instalación dentro del mismo gabinete de unidades de memoria de la subpartida Nº 8471.70, pudiendo contener múltiples conectores de expansión (“slots”), y valor FOB inferior o igual a u$s 12.000, por unidad.	
8471.60.11	Que operen línea a línea.	
8471.60.13	De caracteres Braille.	
8471.60.14	Las demás matriciales (por puntos).	
8471.60.19	Las demás.	
8471.60.21	A chorro de tinta líquida, con ancho de impresión inferior o igual a 420 mm.	
8471.60.22	De transferencia térmica de cera sólida (por ejemplo: “solid ink” y “Dye Sublimation”).	
8471.60.23	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (sistema de Cristal Líquido), monocromáticas, con ancho de impresión superior a 230 mm y resolución superior o igual a 600 x 600 puntos por pulgada (DPI).	
8471.60.24	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), policromáticas.	
8471.60.25	Las demás, a Láser, (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), monocromáticas, con ancho de impresión inferior o igual a 420 mm.	
8471.60.26	Las demás, con ancho de impresión superior a 420 mm.	
8471.60.29	Las demás.	
8471.60.41	Con impresión por medio de puntas trazadoras.	
8471.60.42	Con anchura de impresión superior a 580 mm. excepto las con impresión por medio de puntas trazadoras.	
8471.60.49	Los demás.	
8471.60.54	Mesa digitalizadora.	Sólo con fuente de alimentación con conexión a red eléctrica.
8471.60.61	Con unidad de salida por vídeo Monocromático.	
8471.60.62	Con unidad de salida por vídeo Policromático.	
8471.60.71	Con tubos de rayos catódicos, monocromáticas.	
8471.60.72	Con tubos de rayos catódicos, policromáticas.	
8471.60.73	Las demás, monocromáticas.	
8471.60.74	Las demás, policromáticas.	
8471.60.80	Terminales de autoatención bancaria.	
8471.60.99	Las demás.	
8471.70.29	Las demás.	
8471.80.14	Distribuidores de conexiones para redes (HUB)	Con menos de 10 puertos de conexión.
8471.90.11	De tarjetas magnéticas.	
8471.90.12	Lectores de códigos de barras.	
8471.90.13	Lectores de caracteres magnetizables.	
8471.90.14	Digitalizadores de imágenes (“scanners”).	
8471.90.19	Los demás.	
8472.10.00	Copiadoras, incluidos los mimeógrafos.	
8472.20.00	Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones.	
8472.30.10	Máquinas automáticas para obliterar sellos postales.	
8472.30.20	Máquinas automáticas para selección de correspondencia por formato y clasificación y de distribución de la misma por lectura óptica del código postal.	
8472.30.30	Máquinas automáticas para selección y distribución de encomiendas, con lectura óptica del código postal.	
8472.30.90	Las demás.	
8472.90.10	Distribuidores (dispensadores) automáticos de billetes de bancos, incluidos los que puedan efectuar otras operaciones bancarias.	
8472.90.21	Electrónicas, con capacidad de comunicación bidireccional con computadoras u otras máquinas numéricas (digitales).	
8472.90.29	Las demás.	
8472.90.30	Máquinas para clasificar y contar monedas o billetes de banco.	
8472.90.90	Los demás.	
8473.30.11	Con fuente de alimentación, incluso con módulo “display” numérico.	
8476.21.00	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	
8476.29.00	Las demás.	
8476.81.00	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	
8476.89.10	Máquinas automáticas para venta de sellos postales.	
8476.89.90	Las demás.	
8479.60.00	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.	
8501.10.30	Universales.	
8501.20.00	Motores universales de potencia superior a 37,5 W.	
8501.40.19	Los demás.	
8501.51.10	Trifásicos, con rotor tipo jaula de ardilla.	
8501.52.10	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75KW. Trifásicos, con rotor tipo jaula de ardilla.	
8502.11.10	De corriente alterna.	
8502.11.90	Los demás.	
8502.20.11	De potencia inferior o igual a 210 KVA.	
8502.20.90	Los demás.	
8504.10.00	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga.	
8504.31.19	Los demás.	
8504.32.11	Para frecuencias inferiores o iguales a 60 Hz.	
8504.32.21	Para frecuencias inferiores o iguales a 60 Hz	Sólo las de potencia inferior o igual a 5 KVA.
8504.40.10	Cargadores de acumuladores.	
8504.40.21	Rectificadores de cristal (semiconductor).	
8504.40.22	Electrolíticos	
8504.40.29	Los demás.	
8504.40.40	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (UPS o no break)	Sólo las de potencia inferior o igual a 2 KVA.
8504.40.90	Los demás.	Excepto las internas o modulares sin cordón de alimentación y/o ficha integrada de conexionado a la red.
8509.10.00	Aspiradoras.	
8509.20.00	Enceradoras (lustradoras) de pisos.	
8509.30.00	Trituradoras de desperdicios de cocina.	
8509.40.10	Licuadoras.	
8509.40.20	Batidoras.	
8509.40.30	Picadoras de carne.	
8509.40.40	Extractoras centrífugas de jugos (jugueras).	
8509.40.50	Aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos.	
8509.40.90	Las demás.	
8509.80.00	Los demás aparatos.	
8510.10.00	Afeitadoras.	

Posición NCM	Descripción	Observaciones
8510.20.00	Máquinas de cortar pelo o esquilar.	
8510.30.00	Aparatos de depilar.	
8513.10.10	De mano, incluidas las linternas.	
8513.10.90	Las demás.	
8515.11.00	Soldadores pistolas para soldar,	
8516.10.00	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión.	
8516.21.00	Radiadores de acumulación.	
8516.29.00	Los demás.	
8516.31.00	Secadores para de cabello.	
8516.32.00	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.	
8516.33.00	Aparatos para secar las manos.	
8516.40.00	Planchas eléctricas.	
8516.50.00	Hornos de microondas.	
8516.60.00	Los demás hornos, cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas asadores.	
8516.71.00	Aparatos para la preparación de café o té.	
8516.72.00	Tostadores de pan.	
8516.79.10	Cacerolas.	
8516.79.20	Freidoras.	
8516.79.90	Los demás.	
8516.80.10	Resistencias calentadoras de esta partida.	
8516.80.90	Las demás resistencias calentadoras.	
8517.11.00	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	
8517.19.10	Intercomunicadores.	
8517.19.99	Los demás.	
8517.21.10	Con impresión por sistema térmico.	
8517.21.20	Con impresión por sistema láser.	
8517.21.30	Con impresión por chorro de tinta.	
8517.21.90	Los demás.	
8517.22.10	Aparatos para emisión y recepción automáticos (telex)	
8517.22.90	Los demás.	
8517.30.13	Privadas, de capacidad inferior o igual a 25 líneas internas.	
8517.50.10	Moduladores - demoduladores de señales “modems”.	Unicamente unidades externas y con fuente de alimentación con conexión a la red eléctrica.
8518.40.00	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia.	
8518.50.00	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.	
8519.10.00	Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda.	
8519.21.00	Sin altavoces (altoparlantes).	
8519.29.00	Los demás.	
8519.31.00	Con cambiador automático de discos.	
8519.39.00	Los demás.	
8519.40.00	Aparatos para producir dictados.	
8519.92.00	Tocacasetes de bolsillo.	
8519.93.00	Los demás tocacasetes.	
8519.99.10	Con sistema de lectura óptica por láser (lectores de discos compactos).	Excepto los del tipo de los utilizados en vehículos automóviles (cambiador para ser conectado a equipo de autoradio).
8519.99.90	Los demás.	
8520.10.00	Aparatos para dictar que sólo funcionen con fuente de energía exterior.	
8520.20.00	Contestadores telefónicos.	
8520.32.00	Digitales.	Excepto los aptos para emisoras de radiodifusión (R.2506/93 ANA).
8520.33.00	Los demás de casete.	Excepto los aptos para emisoras de radiodifusión (R.2506/93 ANA).
8520.39.00	Los demás.	Excepto los aptos para emisoras de radiodifusión (R.2506/93 ANA).
8520.90.19	Los demás.	Excepto los registradores de sonido de cinematografía por procedimientos fotoeléctricos y los registradores de discos compactos.
8520.90.20	Con dispositivo de reproducción de sonido.	Excepto los aptos para emisoras de radiodifusión (R.2506/93 ANA).
8521.10.81	En casetes, de anchura de cinta igual a 12,65 mm (1/2”).	
8521.10.89	Los demás.	Excepto los de anchura superior a 12,65 mm
8525.20.22	Terminales portátiles.	
8525.20.52	Terminales portátiles.	
8525.20.61	Portátiles (por ejemplo: “walkie talkie” y “handle talkie”).	
8525.40.90	Videocámaras. Las demás.	
8527.13.10	Con reproductor de cintas.	
8527.13.20	Con reproductor y grabador de cintas.	
8527.13.30	Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos.	
8527.13.90	Los demás.	
8527.19.10	Combinados con reloj.	
8527.19.90	Los demás.	
8527.31.10	Con reproductor y grabador de cintas.	
8527.31.20	Con reproductor grabador de cintas y con giradiscos.	
8527.31.90	Los demás.	
8527.32.00	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	
8527.39.10	Amplificador con sintonizador.	
8527.39.90	Los demás.	
8527.90.90	Los demás.	
8528.12.19	Los demás.	
8528.12.90	Los demás.	
8528.13.00	En blanco y negro u otros monocromos.	
8528.21.90	Videomonitores en colores	
8528.22.00	Videomonitores Blanco y Negro u otros monocromáticos.	
8528.30.00	Videoproyectores.	
8531.10.10	Alarmas contra incendio o sobrecalentamiento.	
8531.10.90	Los demás.	
8532.10.00	Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva igual o superior a 0,5 Kvar (condensadores de potencia).	Sólo los condensadores con un valor e capacitancia inferior o igual a 33 microfaradios.
8535.40.90	Los demás pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitorio.	
8535.90.00	Los demás.	
8536.10.00	Fusibles y cortacircuitos de fusibles.	Sólo fusibles de hasta 63 A de corriente nominal, de cuerpo cilíndrico, para portafusibles a rosca E 27 (tipo Edison) o E 33 (tipo Goliat).
8536.20.00	Disyuntores.	Solamente los termomagnéticos, para una tensión máxima de 440 VCA y corriente nominal inferior o igual a 63 A y los diferenciales, para una tensión máxima de 440 VCA, corriente nominal inferior o igual a 63 A y sensibilidad inferior o igual a 30 milliampere.
8536.30.00	Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos.	Sólo los guardamotores con protección termomagnética, para tensiones inferiores o iguales a 440 VCA y potencias inferiores o iguales a 15 KW.
8536.50.90	Los demás.	Sólo los interruptores pulsantes, incluso montados sobre bastidores y con dispositivos de señalización, para una tensión máxima de 250 VCA y 20 A de corriente nominal, del tipo de los utilizados en instalaciones eléctri-cas domiciliarias.
8536.61.00	Portalámparas.	Sólo los portalámparas con rosca E-40 (Goliath o Mogul), E-27 (Edison) o E-14 (Mignon) y los zócalos para lámparas fluorescentes.
8536.69.10	Tomacorrientes polarizados o blindados.	Sólo los monofásicos de hasta 250 VCA y 20 Amperios de corriente nominal.
8536.69.90	Los demás.	Sólo los monofásicos de hasta 250 VCA y 20 Amperios de corriente nominal.
8536.90.90	Los demás.	Solamente Jabalinas de acero cobre.
8537.10.90	Los demás.	Sólo los tableros con envolvente totalmente de plástico o metálico para tensión de empleo máxima de 440 VCA y 63 A de corriente nominal.
8539.21.90	Los demás, de lámparas halógenas de volframio.	Para tensiones superiores a 50 V.
8539.22.00	Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y una tensión superior a 100V.	SOLO LAS: Lámparas normales claras (transparentes). De 25 a 100W de potencia nominal inclusive de forma esférica (pera), de un diámetro de 60 mm (+/- 1 mm), con y sin casquillo; y con recubrimiento interior blanco, de más de 100 W de forma esférica (pera) de un diámetro mayor de 60 mm, con o sin casquillo. Con recubrimiento interior difusor blanco o de colores, de 25 a 100 W inclusive, de forma esférica (pera) de un diámetro de 60 mm (+/- 1 mm) con o sin casquillo; o con recubrimiento interior blanco, mayores de 100 W de forma esférica (pera), de un diámetro mayor a 60 mm, con y sin casquillo. Y lámparas decorativas o fantasía. Claras u opalinas o color de 25 a 100 W inclusive, de forma “K” u hongo de un diámetro de 50 a 60 mm, “gota” o “bola” de un diámetro de 45 mm, “vela balón” o “vela grande” de un diámetro de 54 mm, con y sin casquillo; o claras u opalinas o satinadas o perladas, de 15 a 60 W ambas inclusive “vela lisa o velita” de 35 mm de diámetro, “perfume” o “tubular” de 28 mm de diámetro, con y sin casquillo. Y reflectoras de vidrio soplado con espejo interior, de 40 a 150 W ambas inclusive, cualquier forma, desde 60 a 95 mm de diámetro, ambas inclusive con y sin casquillo.
8539.31.00	Fluorescentes, de cátodo caliente.	Sólo las compactas con equipo electrónico incorporado y casquillo E14 o E27.
8543.40.00	Electrificadores de cercas.	
8543.89.20	Aparatos para electrocutar insectos.	
8543.89.39	Los demás.	Unicamente con conexión a la red eléctrica.
8543.89.99	Los demás.	Excepto los codificadores (encoder) de posición de cámara que se despachan por la SIM traductor electrónico con funciones simples de cálculo.
8543.51.00	Provistos de piezas de conexión.	Sólo los provistos con fichas del tipo de las descritas en la Subpartida 8536.69.
8544.59.00	Los demás.	
8546.10.00	De vidrio.	
8546.20.00	De cerámica.	Excepto aquellos cuyas partes de porcelana unidas o acopladas por medios metálicos u otros excedan los 1.100 mm de altura o longitud 400 mm de diámetro.
8546.90.00	Los demás.	
8547.10.00	Piezas aislantes de cerámica.	

Posición NCM	Descripción	Observaciones
8547.20.00	Piezas aislantes de plástico.	
8547.90.00	Los demás.	
9006.61.00	Aparatos de tubos de descarga para producir destellos.	
9007.20.10	Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm.	
9008.10.00	Proyectores de diapositivas.	
9008.20.10	Lectores de microfilmes.	
9008.20.90	Los demás.	
9008.30.00	Los demás proyectores de imagen fija.	
9008.40.00	Ampliadoras o reductoras, fotográfica.	
9009.11.00	Por procedimiento directo (reproducción directa del original).	
9009.12.10	Monocromáticas, para copias de superficie inferior o igual a 1 m2, con velocidad inferior a 100 copias por minuto.	
9009.12.90	Los demás.	
9009.21.00	Por sistema óptico.	
9009.22.00	De contacto.	
9009.30.00	Aparatos de termocopia.	
9010.50.90	Los demás.	
9019.10.00	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia.	
9023.00.00	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	Sólo los instrumentos, aparatos y modelos.
9026.10.29	Para medida o control de nivel.	Sólo los eléctricos con tensión mayor a 50 V.
9028.30.11	Numéricos (digitales).	
9028.30.19	Los demás.	
9028.30.21	Numéricos (digitales).	
9028.30.29	Los demás.	
9028.30.31	Numéricos (digitales).	
9028.30.39	Los demás.	
9028.30.90	Los demás.	
9032.89.11	Reguladores de voltaje electrónicos.	
9032.89.19	Los demás.	
9105.11.00	Despertadores.	Unicamente con conexión a la red eléctrica.
9105.21.00	Relojes de pared.	Unicamente con conexión a la red eléctrica.
9105.91.00	Los demás.	Unicamente con conexión a la red eléctrica.
9106.10.00	Registradores de asistencia, fechadores y contadores.	
9107.00.10	Interruptores horarios.	Unicamente con conexión a la red eléctrica.
9201.90.00	Los demás.	
9207.10.10	Sintetizadores.	
9207.10.90	Los demás.	
9207.90.10	Guitarras contrabajos.	
9207.90.90	Los demás.	
9402.10.00	Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares y sus partes.	
9402.90.20	Camas con mecanismo para uso clínico.	
9403.20.00	Los demás muebles de metal.	Camas con movimiento articulado accionado en forma electromecánica.
9405.10.10	Lámparas escialíticas (Res. 79/95 MEOSP).	
9405.10.91	De piedra.	
9405.10.92	De vidrio.	
9405.10.93	De metal común.	
9405.10.99	Los demás.	
9405.20.00	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie.	
9405.30.00	Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de Navidad.	
9405.40.10	De metal común.	
9405.40.90	Los demás.	
9405.60.00	Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares.	
9503.10.00	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales demás accesorios.	
9503.20.00	Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los de la Subpartida Nº 9503.10.	Sólo los eléctricos.
9503.50.00	Instrumentos aparatos, de música, de juguete.	Sólo los eléctricos.
9503.80.10	Eléctricos.	
9504.10.10	Videojuegos.	
9504.30.00	Los demás juegos activados con monedas o fichas, excepto los juegos de bolos automáticos.	
9504.90.00	Los demás.	
9506.91.00	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo.	Sólo los eléctricos.
9613.80.00	Los demás encendedores y mecheros.	

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS LEY 23.548

Resolución Nº 252/2003

Bs. As., 10/7/2003

VISTO:

Que esta Presidencia fue habilitada por los Miembros del Comité Ejecutivo de la Comisión Federal de Impuestos, para decretar si lo consideraba conveniente, un receso administrativo en su ámbito durante los días comprendidos desde el 21 de julio hasta el 01 de agosto, inclusive, del año 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones que compete sustanciar a la Comisión Federal de Impuestos deben ajustarse a las disposiciones contenidas en su Ordenanza Procesal y con carácter supletorio a las receptadas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos;

Que asimismo, es conveniente, de decretarse un receso, que el mismo coincida con el ya establecido para la Justicia Nacional, a los fines de no entorpecer presentaciones dentro de términos que se computan en días hábiles judiciales, sin perjuicio que el mismo proyecte sus efectos sobre todos los plazos, incluso los que se cuenten en días corridos;

Que la Asesoría Jurídica ha informado la factibilidad de la presente resolución y la inexistencia de causas que demanden procesalmente tratamientos con plazos excepcionales;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer receso administrativo durante los días comprendidos entre el 21 de julio y el 01 de agosto, inclusive, del año 2003 en el ámbito de la Comisión Federal de Impuestos y, declarar en consecuencia inhábiles los días mencionados en el citado período, a los fines del cómputo de todos los términos procesales en las actuaciones en trámite.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese. — Lic. MARIELA O. MIÑO, Prosecretario a/c de la Secretaría. — Cr. ERNESTO O. FRANCO, Presidente.

e. 17/7 Nº 420.485 v. 17/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 inc. H) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415.

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente. (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE, Administrador Interino de División de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SC10-Nº 047/03	MIEREZ EMILIO ARIEL	985	$ 687,13
SC10-Nº 052/03	MORENO MIGUEL ANGEL	985	$ 621,64
SC10-Nº 053/03	CAÑETE MARCELO ARIEL	985	$ 1.175,86
SC10-Nº 058/03	SWISTUN ABEL	985	$ 784,13
SC10-Nº 059/03	AGUIRRE CARLOS ALBERTO	874-985	$ 5.770,84
SC10-Nº 060/03	MIRANDA SILVIA	985	$ 392,31
SC10-Nº 065/03	DALMAS SARA	985	$ 820,22
SC10-Nº 068/03	GALEANO ANDRES	987	$ 45,65
SC10-Nº 069/03	COLMAN DE RODRIGUEZ MIRTHA	985	$ 1.266,31

e. 17/7 Nº 420.424 v. 17/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1013 Inc. H) y 1105

Por ignorarse el domicilio, se notifica a las personas que más abajo se mencionan, conforme lo preceptuado por el art. 1013 inc. H) del Código Aduanero y, en virtud de no haber constituido domiclio dentro del radio urbano de esta aduana, la instrucción resuelve: Declarar en rebeldía en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, y tenerlo por constituido domicilio, a los efectos de la presente actuación, en esta sede aduanera, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. G) del citado texto legal. — Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO, Administrador Interino de División de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
SC10-Nº 142/02	AGUIRRE LUIS OMAR	D.N.I. 24.066.988
SC10-Nº 179/02	ROSA ULIANA OLIVIO ALEJANDRO	D.N.I. 6.309.116
SC10-Nº 180/02	ROSA ULIANA OLIVIO ALEJANDRO	D.N.I. 6.309.116
SC10-Nº 196/02	SOTO JULIO	D.N.I. 12.818.362
SC10-Nº 032/03	ESCOBAR MARTINEZ MARIO DANIEL	D.N.I. 93.068.213
SC10-Nº 034/03	VILLALBA CARLOS	D.N.I. 16.320.628
SC10-Nº 036/03	RUIZ DIAZ VICTOR ORLANDO	D.N.I. 25.950.059
SC10-Nº 041/03	DEL RIO SEBASTIAN	D.N.I. 28.721.604
SC10-Nº 046/03	MARTINEZ GODOY SATURNINA	C.I.P. 1.933.090

e. 17/7 Nº 420.426 v. 17/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero

Sección Sumarios, 10/7/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda.

SC46	IMPUTADO	MULTA	INFRACCION
598/00	EMPRESA LA PARAGUAYA INTERNACIONAL S.A.	$ 2.633,72	962 C.A.
47/03	CENTURION LUISA	$ 700,67	985 C.A.
291/03	BRIZUELA DUARTE GLORIA	$ 700,91	979 C.A.
320/01	SANCHEZ SERGIA	$ 769,50	977 C.A.
320/01	MONZON GOMEZ HERMES R.	$ 3117,51	947 C.A.
288/03	MILLAN ANDRES	$ 1499,01	977 C.A.
292/03	CARDOZO JUAN CARLOS	$ 356,80	985/7 C.A.
332/03	ROCHOLI MYRIAM GRACIELA	$ 2882,176	947 C.A.
333/03	ACOSTA HECTOR	$ 2286,37	985/6 C.A.
337/03	BENITEZ DEL PILAR	$ 601,51	985/7 C.A.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

e. 17/7 Nº 420.422 v. 17/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.358

Bs. As., 11/7/2003

VISTO el Expediente Nº 22.175 en el que se analiza un nuevo texto de póliza y de modalidades operativas de aplicación para el Seguro de Caución para Garantías Aduaneras, en reemplazo de las establecidas por las Resoluciones Nros. 16.846 y 23.243; y

CONSIDERANDO:

Que tales condiciones se adecuan a las normativas de la Administración Federal de Ingresos Públicos;

Que los elementos propuestos contemplan los lineamientos generales básicos lados por esta Superintendencia de Seguros para el otorgamiento de garantías caucionales;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 67, inc. b) de la Ley Nº 20.091,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a las entidades aseguradoras que operan en el Seguro de Caución para Garantías Aduaneras, a aplicar las nuevas condiciones contractuales y modalidades operativas que se acompañan como Anexos I y II respectivamente.

ARTICULO 2º — La modalidad —GARANTIA GLOBAL— estará sujeta a la autorización expresa por parte de este Organismo previo pedido de la entidad aseguradora. Dicho requerimiento deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Datos del proponente o tomador.

b) Listado de la totalidad de las pólizas de caución vigentes del proponente y/o tomador, con detalle del tipo de cobertura, vigencia y suma máxima de cada operación.

c) Experiencia siniestral del tomador.

d) Suma máxima asegurada por la cobertura.

e) Período de vigencia.

f) Cobertura de reaseguro.

ARTICULO 3º — Deróganse las Resoluciones Generales Nros. 16.846 y 23.243.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de seguros.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentacion no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Direccion Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal, en el stand de

atención al público de la Superintendencia de Seguros de La Nación, sito en Avenida Julio A. Roca 721 PB, Capital Federal, o en la página web: www.ssn.gov.ar

e. 17/7 Nº 420.514 v. 17/7/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 19/2003

Bs. As., 11/7/2003

VISTO, el Expediente Nº S01:0044228/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que YPF S.A., ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento conjunto del Yacimiento Filo Morado y del Yacimiento El Portón, este último en forma parcial, ubicados en el Departamento Pehuenches, Provincia del NEUQUEN, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la firma solicitante manifiesta que el punto de suministro para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) se efectuará en las barras de generación de ONCE COMA CINCO KILOVOLTIOS (11,5 Kv) de la Central Térmica Filo Morado.

Que por razones operativas y previo a efectuar una transferencia de cargas, la firma también manifiesta que mantendrá el nuevo suministro en forma eléctricamente desvinculada sin posibilidad de operarlo en paralelo, con el punto de suministro del Yacimiento El Portón, incorporado al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) con anterioridad.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.166 de fecha 6 de junio de 2003.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de YPF S.A., en forma conjunta del Yacimiento Filo Morado y del Yacimiento El Portón, este último en forma parcial, ubicados en el Departamento Pehuenches, Provincia del NEUQUEN, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — La autorización concedida en el Artículo 1º de la presente se encuentra condicionada a la efectivización de la vinculación de las instalaciones propias de los yacimientos al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 17/7 Nº 420.477 v. 17/7/2003



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Tomás Gustavo Mauri que en el Expediente Nº 35729/89 Sumario Nº 2035 se resolvió cerrar el período de prueba. Publíquese por 5 (cinco) días. — MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 14/7 Nº 420.123 v. 18/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora María Vanesa Elvira, por sí y como representante legal de la firma Intex Construcciones S.A., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 10719/03, Sumario Nº 3052, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de dictar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/7 Nº 420.124 v. 18/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3 de enero de 2003

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Susana Lidia Nieves DE LORENZO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c. Sección "J", División Beneficios.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 9 al 13/1/2003.

e. 15/7 Nº 404.054 v. 17/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Palmira Josefa MILANESE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 11 de julio de 2003. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 15/7 Nº 420.391 v. 17/7/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La ANMAT cita y emplaza por el término de tres días hábiles administrativos a la Farmacéutica MARIA S. ALFONSIN para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869, 4to. piso de esta Capital Federal en relación al Expediente Nº 1-47-9445-00-5-02-0, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta violación a los artículos 1º y 2º de la ley 16.463 y al artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 3409/99, debiendo concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, constituyendo domicilio para las notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se la considerará incursa en rebeldía". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 16/7 Nº 420.362 v. 22/7/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1565; 1566; 1569; 1688; 1689; 1690; 1691; 1692; 1697; 1698; 1699; 1700; 1701; 1702; y 1703/03.-INAES., se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE ENSEÑANZA LOS BOULEVARES LTDA., mat. 11.990, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO DE DEAN FUNES LTDA., mat. 12.869, con domicilio legal en la ciudad de Dean Funes, departamento Ischilín; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL FLETERO" LTDA., mat. 16.215, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEL INTERIOR ARGENTINO (COVINAR) LTDA., mat. 12.117, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y DE OBRAS Y SERVICIOS "30 DE OCTUBRE" LTDA., mat. 11.145, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO TELECOMUNICACIONES LTDA., mat. 12.972, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEL ESTE LTDA., mat. 17.321, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "GRAL. SAN MARTIN" LTDA., mat. 10.809, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA "LOS PLATANOS" LTDA. DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA, mat. 10.733, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO APICOLA "HULUMAN" LTDA., mat. 21.491, con domicilio legal en Cruz del Eje, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES DEL PERSONAL DE AEROLINEAS ARGENTINAS —SUCURSAL CORDOBA— LTDA., mat. 8.584, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO INAP LTDA., mat. 14.533, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO "OPCION AMERICA" LTDA., mat. 18.870, con domicilio legal en La Falda; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "20 DE OCTUBRE" LTDA., mat. 10.961, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; y COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS DE DEAN FUNES LTDA., mat. 12.506, con domicilio legal en la ciudad de Deán Funes, departamento Ischilín. Las precitadas cooperativas pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nº 1567 y 1677/03 a las entidades que se mencionan a continuación: COOP. DE TRABAJO COOP. FRUT 30 DE AGOSTO LTDA., mat. 18.457, con domicilio legal en Allen, departamento General Roca; y COOPERATIVA DE TRABAJO "CERRO PILTRIQUITRON" LTDA., mat. 18.304, con domicilio legal en El Bolsón. Estas cooperativas mencionadas pertenecen a la provincia de Río Negro. Por resolución Nro. 1573/03 a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS PAVIAR LTDA., mat 17.656, con domicilio legal en la ciudad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires. Por resolución Nro. 1571/03 a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE COMERCIANTES MINORISTAS DE JARDIN AMERICA LTDA., mat. 11.755, con domicilio legal en la localidad de Jardín de América, departamento San Ignacio, provincia de Misiones. Y por resoluciones Nros.: 1575, 1576, y 1580/03 a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA. "VIVO, ADQUIERO Y AHORRO" (V.A.Y.A.), mat. 1.772; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA NUEVA FE" LTDA., mat. 14.939; y "MANANTIAL" COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA., mat. 6.178. Las últimas cooperativas mencionadas tienen domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) — 5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las cooperativas ubicadas en la provincia de Río Negro y Misiones; y de CUATRO (4) días a las que se encuentran en la provincia de Córdoba. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, A/C Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 16/7 Nº 420.344 v. 18/7/2003